



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0315	Martes, 16 de Marzo del 2021
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores  
Mendoza.

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 08 Y 12 DE OCTUBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE ACTIVIDADES DE LA COMISION PERMANENTE.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE ELABOREN UN PLAN ESTRATEGICO DE REGRESO A CLASES PRESENCIALES SEGURO, ORDENADO, GRADUAL, ESCALONADO Y CAUTO; CON TODOS LOS PROTOCOLOS DE SALUD ESTABLECIDOS, ADEMAS DE VALORAR LA POSIBILIDAD DE UN REGRESO A CLASES INMEDIATO EN AQUELLAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS PEQUEÑAS, CON POCOS ALUMNOS Y DONDE LAS CONDICIONES FISICAS ASI LO PERMITAN.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA A LA TITULAR DE EDUCACION EN LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE SE PROCEDA A LA CORRESPONDIENTE PROGRAMACION PARA EL RETORNO GRADUAL DE LAS TAREAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ZACATECANO, PROCURANDO LA IMPLEMENTACION RESPONSABLE DE TODAS LAS MEDIDAS DEL CUIDADO DE LA SALUD DE LAS PERSONAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL GOBIERNO ESTATAL PARA QUE EL DINERO RECAUDADO CON MOTIVO DE LOS DENOMINADOS IMPUESTOS ECOLOGICOS NO SE USE CON FINES ELECTORALES.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, PARA QUE DISEÑE Y PONGA EN MARCHA UNA CAMPAÑA DE SALUD MENTAL



**DIRIGIDA A ATENDER AL PERSONAL DE LA SALUD QUE ATIENDE CASOS DE VIRUS SARS-COV-2.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PARRAFOS, A PARTIR DEL PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XXVII AL ARTICULO 2; SE ADICIONA LA FRACCION XVI AL ARTICULO 14; SE ADICIONA EL ARTICULO 57 BIS, 57 TER Y 57 QUATER TODOS DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE GENERO.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SANCIONES ADICIONALES A TODO PRESO QUE SE FUGUE.**

**14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE EL TURISMO EJERCIDO EN EL ESTADO SEA INCLUYENTE Y BENEFICIE DE MANERA EQUITATIVA A TODOS LOS PRESTADORES DE ESTOS SERVICIOS.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, POR LA DESTITUCION DEL DELEGADO DE LA COMUNIDAD DE HUITZILA, TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.**

**17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE DIVERSOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZAC., POR LA PRESUNTA VIOLACION A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



**18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADA.**

**20.- LECTURA DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA PARA DESIGNAR EN SU CASO, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE CALERA, ZAC.**

**21.- LECTURA DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA PARA DESIGNAR EN SU CASO, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE FRESNILLO, ZAC.**

**22.- LECTURA DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA PARA DESIGNAR EN SU CASO, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE ZACATECAS, ZAC.**

**23.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**24.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA**



## 2.-Síntesis de Actas:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA **CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 03 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**. (*COMPARECENCIA DEL CIUDADANO LICENCIADO JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO*).

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0262**, DE FECHA **08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **12 DE OCTUBRE**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA** Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 28 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**. (*COMPARECENCIA DEL CIUDADANO DOCTOR JORGE MIRANDA CASTRO*, SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS).

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0263**, DE FECHA **12 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **13 DE OCTUBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso de la Ciudad de México	Remite un ejemplar del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Legislaturas de las 31 Entidades Federativas de la República, así como al Congreso de la Unión, a que respeten la política nacional de vacunación contra el virus Sars-Cov-2, para la prevención del Covid-19 en México y que promuevan en los medios de comunicación oficial y redes sociales, la importancia de la vacunación en la ciudadanía.
02	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zac.	Hace entrega de un ejemplar de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.
03	Gobernador del Estado de Zacatecas	Remite expediente técnico administrativo, por el que se solicita la autorización de esta Legislatura, a fin de que el H. Ayuntamiento de Pinos, Zac., desincorpore de su patrimonio un predio ubicado en el fraccionamiento Santa Cecilia, del mismo municipio, para su posterior enajenación en la modalidad de donación, en favor de la Asociación Religiosa “Parroquia de San Matías”.
04	Presidencias Municipales de Mezquital del Oro, Teúl de González Ortega, Villanueva y Villa García, Zac.	Remiten terna de ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de esos Ayuntamientos.
05	Presidencia Municipal de Tepetongo, Zac.	Remite terna de ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de Regidora Municipal.
06	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	Remite el Tercer Informe Cuatrimestral de Actividades realizadas por ese Organismo autónomo.
07	Presidencia Municipal de Juan Aldama, Zac.	Presentan su Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.
08	Presidencia Municipales de Luis Moya, Mazapil, Pinos y Trancoso, Zac.	Remiten oficio, mediante el cual hace del conocimiento de esta Legislatura, que varios funcionarios han solicitado licencia para separarse de sus cargos y se han llamado a sus suplentes.
09	Presidencia Municipal de Villanueva, Zac.	Presentan solicitud para que esta Legislatura autorice al Ayuntamiento a desincorporar de su parque y padrón vehicular una máquina marca Caterpillar, modelo CS-433E, con número de serie 6AC5453PASP8563, con número de inventario 12040005.



10	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 28 de enero, 20 y 27 de febrero del presente año.
----	---------------------------------------	---



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÙS RAYAS OCHOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIII**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.-**

El que suscribe, **DIPUTADO RAÚL ULLOA GUZMÁN**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La pandemia global de COVID-19 ha ocasionado una interrupción educativa sin precedentes, afectando a más del 90% de la población mundial de estudiantes: 1,54 mil millones de niños y niñas. El cierre de las escuelas y las repercusiones socioeconómicas del COVID-19 en las comunidades y la sociedad, también perjudican los sistemas de apoyo habituales de los niños, niñas y jóvenes, dejándolos más vulnerables ante las enfermedades y accidentes del hogar; y riesgos de protección de la infancia como los castigos físicos y humillantes, la violencia sexual y de género, el trabajo infantil, el tráfico de menores y el reclutamiento por parte de grupos delictivos. Además, la educación en línea ha traído afectaciones físicas como la vista y columna por estar tantas horas frente a la televisión, computadoras, tabletas o celulares, la tasa de obesidad infantil se ha disparado considerablemente.

El pasado 23 de febrero del presente año, el gobierno federal a través de la Secretaría de Educación Pública emitió un comunicado respecto a que la “apertura de planteles educativos privados y públicos estará sujeta a las disposiciones sanitarias vigentes” dando a conocer que el regreso a clases presenciales será seguro, ordenado, gradual y cauto, siempre y cuando el semáforo epidemiológico esté en verde, y conforme lo determinen las autoridades de cada entidad federativa. Ello derivado de las solicitudes que hicieron diversas escuelas integrantes de la Asociación Nacional de Escuelas Particulares para reanudar las clases presenciales lo antes posible.



En Zacatecas, algunas escuelas privadas pequeñas del nivel preescolar y primaria, se han pronunciado en ese mismo sentido, de reiniciar actividades presenciales NO OBLIGATORIAS lo más pronto posible y a este llamado, se han sumado también escuelas públicas de comunidades y rancherías de diferentes municipios del estado, donde la falta de recursos económicos, tecnológicos y humanos han dejado fuera de la educación a un tercio de los niños, al no tener una computadora, un televisor, internet y las herramientas necesarias para realizar su educación a distancia, en estas escuelas, el número de alumnos es reducido y afortunadamente se encuentran en comunidades donde el contagio del virus COVID-19 aún no ha hecho presencia.

En México, según el último censo realizado por el INEGI, el 97 por ciento de la población tiene al menos un televisor en casa, pero eso no confirma que todos los alumnos tengan acceso a las clases impartidas a través de este medio.

Sin duda, la grave crisis sanitaria por la que estamos atravesando y los momentos de saturación hospitalaria nos han llevado a tomar medidas extremas de aislamiento y paralización de diferentes actividades económicas no esenciales.

Sin embargo, Las escuelas cumplen una función muy importante en los logros educativos, la salud, el bienestar de los niños, la actividad económica y la dinámica social diaria. Algunos científicos consideran que se ha subestimado el trabajo y comportamiento de escuelas y alumnos, pues las escuelas e instituciones de salud pueden trabajar juntos para desempeñar una función importante que desacelere la propagación del COVID-19 a la vez que garantizan que los niños disfruten de un entorno de aprendizaje seguro y saludable.

En el vecino estado de Coahuila mas de 20 instituciones educativas han reiniciado actividades presenciales no obligatorias y no han registrado ningún contagio, como lo ha informado el secretario de educación de aquella entidad.

Como padres de familia o tutores es posible que podamos elegir entre las modalidades de enseñanza presencial o virtual para nuestros hijos. Podemos revisar los planes de su escuela para conocer las medidas que están tomando para reducir la propagación del COVID-19 y contribuir con la educación de los niños. El formato de enseñanza que elijamos puede depender de si nuestros hijos o algún miembro del hogar tiene mayor riesgo de enfermarse gravemente, la cantidad de casos de COVID-19 en nuestra colonia o comunidad, las necesidades académicas y socioemocionales de nuestros hijos, y las necesidades de los miembros de la



familia. Las escuelas brindan apoyo y servicios importantes para el desarrollo académico, el bienestar social y emocional, y la salud física de los niños. Los beneficios de los servicios y la enseñanza presenciales deberán ponderarse teniendo en cuenta los riesgos que representa el COVID-19 para su niño y los miembros del hogar.

El pasado ciclo escolar no concluyó de manera deseable, además de que no se tuvo información por parte de las autoridades educativas, respecto al método de evaluación o de qué manera se cerraría el ciclo escolar.

El contacto de los menores con sus compañeros y los profesores es pedagógicamente la mejor forma de que adquieran conocimientos tanto escolares como de convivencia y moral, según demuestran diversos estudios en la materia.

Los niños podrían continuar con la educación presencial con la correcta aplicación de un protocolo para el regreso a clases y apoyo por parte del Gobierno Federal y Estatal para proporcionar los insumos necesarios, a fin de evitar contagios.

La organización Healthy Children destaca que las escuelas brindan más que estudios académicos a los niños y los adolescentes como la lectura, escritura y matemáticas, los niños aprenden habilidades sociales y emocionales, hacen ejercicio y tienen convivencia con sus semejantes.

Según estudios de la Universidad de Harvard indican que los niños sí se contagian por Covid19, pero las tasas de mortalidad son casi nulas en ellos, muchos no presentan síntomas, y los que los presentan, suelen ser de manera leve, como fiebre baja, fatiga y tos.

Por otro lado, la Escuela de Higiene y Medicina Tropical y el Colegio Universitario de Londres descubrieron que los niños tenían aproximadamente la mitad de posibilidades de contraer Covid-19 que los adultos, lo que se traduce en que es mucho menos probable que lo transmitan.

Insisto en que las clases a distancia representan distintas problemáticas, como no contar con la tecnología adecuada para seguir las materias desde sus hogares o afectaciones en la salud como la vista y columna por estar tantas horas frente a la televisión, computadoras, tabletas o celulares; problemas de obesidad y sedentarismo.

A lo anterior se agrega que muchos padres de familia no pueden estar presentes todo el tiempo para verificar que el alumno cumpla con sus responsabilidades, ya que la gran mayoría deben de salir a trabajar.

Definir un protocolo de regreso a clases presenciales en el estado de Zacatecas, municipios y comunidades con criterios pedagógicos y sanitarios muy particulares de nuestra entidad, es fundamental, la forma más



segura para que las escuelas regresen a clases presenciales sería con los protocolos necesarios, adecuados a cada plantel educativo y siguiendo criterios como los siguientes:

### **Escalonamiento progresivo**

Se podrían definir fechas de tránsito a la presencialidad entre jurisdicciones educativas, regiones, municipios, comunidades, etc. dentro de cada región y para los distintos años/grados de la escolaridad, de acuerdo con criterios epidemiológicos de evolución de la pandemia y las características sociodemográficas de cada municipio y comunidad.

### **Asistencia alternada a las escuelas por grupos de alumnos**

Los criterios de alternancia se pueden adecuar a las características de los edificios escolares con el objetivo de **garantizar el cumplimiento de las normas de distanciamiento social establecidas en los protocolos de ocupación de las aulas y los edificios escolares, entrada y salida de las escuelas.**

### **Alternancia de tiempos de presencialidad y de no presencialidad**

Las **instituciones podrán asumir formatos distintos que se caracterizarán por articular lo presencial con lo no presencial**, abriendo el camino para el desarrollo de una “bimodalidad” que pueda dar respuesta a los requerimientos de las trayectorias educativas y respetando la decisión de los padres de familia de enviar o no a sus hijos a clases presenciales.

### **Duración de la jornada escolar**

Implementar jornadas escolares con turnos y horarios cortos para la atención de distintos grupos en presencialidad, con espacios temporales intermedios para permitir la ventilación, higiene y desinfección de instalaciones, entre el ingreso y egreso de los alumnos.

### **Uso de espacios físicos complementarios**

Se podrá habilitar el uso educativo de espacios físicos complementarios, respetando los protocolos sanitarios y de seguridad cuando los espacios escolares no resulten suficientes para albergar a las/os estudiantes en situación de Distanciamiento Social.

### **Las y los estudiantes con enfermedades crónicas y grupos de riesgo.**

**Profundizar el trabajo en la no presencialidad con las y los estudiantes para los casos en que no puedan, por razones de enfermedades crónicas, por temor ó decisión de las familias, asistir a clases presenciales.**



La sana distancia, el uso de cubre bocas obligatorio, el garantizar agua y jabón, uso de alcohol gel en los salones, Establecimiento de comités participativos de salud escolar, Cuidado de maestras y maestros en grupos de riesgo, Maximizar uso de espacios públicos abiertos, Suspender todo tipo de ceremonias, Detección temprana para cualquier caso, Apoyo socioemocional para docentes y estudiantes, Protocolos de limpieza, Manejo de residuos sólidos, Renovación de caretas y cubre bocas, Toma de alimentos en espacios abiertos, Dispersión espacial en salones y de entrega de niños, Así como protocolos para las familias de los estudiantes, pues deben reportar a la escuela viajes, visitas a lugares concurridos y reuniones.

Estas son algunas de las medidas que se deben seguir en las escuelas que inicien clases presenciales.

La educación debe considerarse actividad esencial, en el discurso lo es, pero en los hechos no, la educación es el sector que está cargando con el peso de la pandemia, para que otros puedan abrir, la educación ha sido la gran sacrificada, es una tragedia que nos pasará factura en los próximos años, aumentando las brechas sociales y acentuando nuestro subdesarrollo.

La OMS ha llamado a los gobiernos a, precisamente, generar condiciones que permitan el regreso de millones de niñas, niños y jóvenes a las aulas, la UNICEF por su parte, ha promovido que el cierre de escuelas sea el último recurso para contrarrestar la pandemia. Las escuelas de nivel básico en la mayoría de los países desarrollados, así como en países latinoamericanos como Chile, Colombia, Ecuador, han regresado a clases, es cierto que ellos al igual que nosotros, no tenemos controlada la pandemia, sin embargo, así como la asistencia a bares y restaurantes es voluntaria, también se debe garantizar el derecho a que las niñas y niños, voluntaria y gradualmente, regresen a clases presenciales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

### **P U N T O D E A C U E R D O**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas **exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas para que elaboren un plan estratégico de regreso a clases presenciales seguro, ordenado, gradual, escalonado y cauto; con todos los protocolos de salud establecidos, además de valorar la posibilidad de un regreso a clases inmediato en aquellas instituciones públicas y privadas pequeñas, con pocos alumnos y donde las condiciones físicas así lo permitan.**



**Segundo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de **urgente u obvia resolución.**

**Tercero.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E.-**

Zacatecas, Zac. 08 de marzo del 2021

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**



## 4.2

**DIP. MARÍA DE JESÚS NAVIDAD RAYAS  
PRESIDENTA DE LA H. LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE:**

**DIPUTADA MÓNICA BORREGO ESTRADA**, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción II de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de punto de acuerdo para exhortar AL JEFE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO EN CONTADURÍA ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, A FIN DE QUE INSTRUYA A LA TITULAR DE EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD, PARA QUE programe el retorno gradual de alumnos a clases del sistema educativo en la entidad, mediante la implementación de un sistema híbrido de enseñanza, que articule presencialidad con virtualidad, al tenor de la siguiente**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo Tercero de nuestra Constitución tutela y protege los derechos de todos los mexicanos a la educación pública de excelencia y calidad, la que deberá ser gratuita, laica, incluyente, equitativa y democrática, entre otras características fundamentales que debe guardar.

La educación pública que imparta y promueva el Estado, se basará en el respeto a la dignidad de las personas, con un enfoque respeto a los derechos humanos y a la igualdad sustantiva.

Asimismo, propiciará el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, además de que fomentará el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz, y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

Garantizar en el actual contexto de crisis pandémica, los derechos a la educación, de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de Zacatecas, es una prioridad esencial.

En el actual escenario de crisis sanitaria que vivimos, tenemos la obligación de trabajar para garantizar el derecho a la educación de excelencia de todos los zacatecanos, particularmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

De cara al excepcional y profundo panorama crítico impuesto por la pandemia del covid-19, es la educación de excelencia y de calidad, la única herramienta que tiene la sociedad zacatecana para hacer frente a los desafíos del presente y el futuro.



En este mes de marzo, estamos cumpliendo exactamente un año del paro general de actividades en el sistema educativo, lo que ha originado consecuencias graves, negativas y funestas, amén del aumento de las enfermedades y desajustes de carácter emocional entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

De acuerdo a cifras proporcionadas por la UNESCO, en la cresta más alta de la pandemia del coronavirus, más de mil 500 millones de alumnos de todos los niveles escolares y 60 millones de profesores, de casi 190 países, se ausentaron de las escuelas y detonaron el paro de actividades que aún prevalece en muchas naciones.

En nuestro país, según datos de la SEP, más de 36 millones de alumnos, de 260 mil planteles y un poco más de 2 millones de trabajadores de la educación se sumaron al paro escolar.

En el caso de nuestro Estado, en cifras redondas, 500 mil alumnos, de más de 5 mil escuelas, de todos los niveles escolares, y miles de profesores mantienen el paro escolar, sólo dando seguimiento a los procesos de enseñanza-aprendizaje, a través del uso de dispositivos virtuales.

Sin embargo, no todos los alumnos, ni todas las familias cuentan con los servicios de conectividad a internet, y eso ha dificultado dar continuidad a las tareas escolares de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Hoy en día, tenemos que formularnos el reto de cómo retornar gradualmente a las actividades escolares, combinando métodos de presencialidad y virtualidad, además observando todas las medidas del cuidado de la salud de las personas.

Hace un año, efectivamente, se tuvo el registro de la aparición del virus de esta mortal pandemia, que condujo al paro general de la vida económica, social, cultural y educativa de la mayoría de las naciones.

Pero también hace un año que muchos países, plantearon la reactivación inmediata de las tareas escolares, para impedir los efectos catastróficos que se registran, hoy en día, en muchas naciones. Existen al respecto experiencias exitosas. Podemos mencionar al menos dos decenas de casos, al respecto.

Las naciones cuyos sistemas educativos retornaron inmediatamente a las tareas escolares, son entre otros, los siguientes: China, el gigante asiático, Islandia, Reino Unido, Israel, Japón, Singapur, Bélgica, Noruega, Corea del Sur, Dinamarca, Finlandia, Países Bajos, Francia y Japón.



En América Latina, fue Uruguay, el único país de la región que regreso a clases de manera exitosa, desde hace 10 meses, y eso obedeció a los avances que tiene en materia de digitalización de los aprendizajes.

En el caso específico de China, nación donde se ubicó el primer caso de covid-19, en diciembre del 2019, regresaron a clases en marzo del 2020, más de 230 millones de alumnos de todos los niveles.

Debido a estos y otros factores, China, la locomotora del desarrollo económico del mundo, creció positivamente en el 2020 a más del 3 por ciento de su producto interno bruto nacional.

En el 2021, se estima, que el gigante asiático, estará creciendo positivamente su economía en más de un nueve por ciento, lo cual es sorprendente y ejemplar.

En gran parte esto fue resultado de la moderna organización de su sistema educativo, que es el más numeroso y grande del planeta, sólo seguido en gigantismo por el de India.

Debemos voltear y aprender de los sistemas educativos exitosos que, frente a los efectos devastadores de la pandemia, lograron rápidamente ponerse de pie.

El paro generalizado en nuestro sistema educativo, además de las repercusiones múltiples de abandono escolar, de la caída de los indicadores de aprovechamiento, de la profundización de los niveles de desigualdad e inequidad, está propiciando otros fenómenos muy negativos.

Uno de esos fenómenos está asociado con el aumento exponencial de los casos de enfermedades y desajustes de corte emocional entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Es tiempo, que de manera coordinada todos los actores y componentes del hecho educativo, revisemos con responsabilidad el retorno gradual en Zacatecas a las tareas escolares, por lo que ello significa para el desarrollo de nuestra entidad.

En razón de lo anteriormente argumentado y legalmente fundado, es que propongo a esta honorable soberanía, el siguiente acuerdo legislativo:

#### **PUNTO ÚNICO**

**Primero:** Se exhorta al Jefe del Ejecutivo del Estado, Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, para que instruya a la titular de educación en la entidad, a efecto de que se proceda a



la correspondiente programación para el retorno gradual de las tareas del sistema educativo zacatecano, procurando la implementación responsable de todas las medidas del cuidado de la salud de las personas.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la presente iniciativa sea declarada de urgente y obvia resolución.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zacatecas, 15 de marzo de 2021**

**MTRA. MÓNICA BORREGO ESTRADA**

**DIPUTADA H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**



## 4.3

### **Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar al gobierno estatal para que el dinero recaudado con motivo de los denominados Impuestos Ecológicos no se use con fines electorales**

**Presidencia de la Mesa Directiva de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Presente.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Dip. Jesús Padilla Estrada**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

Hace algunos días el gobierno estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, anunció que la minera *Newmont-Peñasquito*, pagaría 600 millones de pesos por los denominados Impuesto Ecológicos.

Las palabras textuales de la autoridad de la entidad fueron:

*“Quiero celebrar la gran actitud de Newmont en favor de las familias zacatecanas, invitar a las demás empresas para que asuman una actitud similar”.<sup>1</sup>*

Además de lo anterior, se dijo que ya se estaba trabajando en los procesos conclusivos y anticipados de pago, y que de los recursos que pagará Newmont, 50 millones de pesos se destinarían a la compra de vacunas contra la COVID-19, pero a esta cifra habría que sumarle otros 50 millones de pesos que el titular del Ejecutivo Estatal tiene también para tal fin.

Lo anterior cobra especial importancia por diversos motivos, sin embargo, sólo destacaremos dos. El primero es que el 25 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud*

---

<sup>1</sup>

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/2/23/la-minera-newmont-penasquito-pagara-600-mdp-por-impuesto-ecologico-258881.html> (Consulta: 2 de marzo de 2021)

*Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México”.*<sup>2</sup>

En los artículos segundo y tercero del referido Acuerdo, se establece que para que los gobiernos de las entidades federativas puedan adquirir vacunas, deben realizar ante la Secretaría de Salud Federal, lo siguiente:

- Presentar los contratos que suscriban con las farmacéuticas autorizadas en México, para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV-2;
- Informar la cantidad de dosis de vacunas adquiridas contra el virus SARS-CoV-2 y las aplicadas a la población en general, con información desagregada conforme a la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México;
- Respetar el calendario, así como la prioridad por grupos de personas, establecidos en la citada Política Nacional de Vacunación, para evitar duplicidad;
- Garantizar la trazabilidad del proceso de vacunación a su cargo, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia dependencia establezca; y
- Supervisar que los planes de vacunación que al efecto establezcan, sean congruentes con la Política Nacional de Vacunación, para garantizar la aplicación adecuada y oportuna de las vacunas a la población, para la mitigación de la enfermedad COVID-19.

Hasta la fecha, no tenemos conocimiento de que el Gobierno Estatal ya haya hecho o cumplido con los aludidos requisitos.

Y el segundo es que, sin olvidar los medios legales con los que cuentan las empresas como el Juicio de Amparo y otros, ¿Por qué si a casi dos años de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucional los Impuestos Ecológicos, justo ahora a casi 12 semanas de llevarse a cabo la jornada electoral del próximo 6 de junio -donde se elegirá en Zacatecas al Gobernador, Diputaciones federales y locales, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías-, es que inesperada y sorpresivamente el dinero y los pagos comienzan a hacer acto de presencia y a fluir?

Los Impuestos Ecológicos, vale la pena puntualizar, al ser recursos públicos, deben usarse de conformidad con lo que la norma jurídica y esta Soberanía han determinado. Así, no está por demás recordar lo que establece la Constitución Federal y la local, así como la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas vigente.

Nuestra Carta Magna es muy clara cuando señala en el artículo 134, primer párrafo, lo siguiente:

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se*

---

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5610327&fecha=25/01/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610327&fecha=25/01/2021) (Consulta: 2 de marzo de 2021)

*administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.*

El mismo principio es recuperado por la Constitución de nuestro Estado en su artículo 138, segundo párrafo, cuando dispone:

**“Artículo 138. ...**

*El ejercicio de los recursos que administren los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de disciplina, racionalidad, honestidad, integridad, austeridad, control, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y máxima publicidad, con el propósito de satisfacer sus objetivos”.*

La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, en su artículo sexto transitorio, señala:

**“SEXTO.** *Por lo que hace al importe a recaudar correspondiente a los impuestos: Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; De la Emisión de Gases a la Atmósfera; De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua; y Al Depósito o Almacenamiento de Residuos; son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, derivado de su cumplimiento, y las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2021, se destinará a lo siguiente:*

- a. Treinta y cinco por ciento (35%), a cubrir la disminución de Ingresos Propios y Participaciones Federales, con motivo de la afectación económica que ha originado la contingencia de salud que padece el país y el Estado.*
- b. Treinta y cinco por ciento (35%), a cubrir los pasivos registrados en las cuentas contables provenientes de contribuciones federales y estatales de los Organismos Públicos Descentralizados, los Organismos Autónomos, así como a la deuda de corto y largo plazo.*
- c. Treinta por ciento (30%), a programas, obras e infraestructura que incentiven el crecimiento económico y empleo del Estado, relacionados con el objeto o destino del gasto a que se refieren los artículos 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 8 de la Ley General de Cambio Climático”.*

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo:**

**Primero:** El Pleno de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Estatal para que el dinero recaudado con motivo de los denominados impuestos ecológicos, no se use con fines político-electorales de cara a la jornada del próximo 6 de junio del año en curso.

**Segundo:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.



**Tercero:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**Cuarto:** Infórmese por los conductos correspondientes.

**Suscriben**

**Dip. Jesús Padilla Estrada**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**  
*Zacatecas, Zac., a 4 de marzo de 2021*



## 4.4

### Iniciativa de Punto de Acuerdo sobre la salud mental del personal de salud en el Estado

**Presidencia de la Mesa Directiva de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas. Presente.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano, Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Dip. Jesús Padilla Estrada**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

#### Exposición de motivos.

El personal de salud, principalmente médicos, médicas, enfermeras y enfermeros, lleva prácticamente un año de estar en la primera línea de combate y al frente de la contención de la pandemia de la Covid-19.

A la pregunta: ¿Qué es lo que más sienten en estos momentos? Corresponde la respuesta de: “Miedo, miedo”. En palabras de ellos: “Estábamos acostumbrados a trabajar con pacientes de alto riesgo, a convivir con la muerte, pero nunca ver morir a tanta gente”, ver “tantos muertos al mismo tiempo es insoportable”, “el Covid ha destrozado hasta nuestras vidas familiares”.

Y es que se traslada el estrés del hospital a la casa y a la de sus familiares. No es nada fácil vivir con la incertidumbre que muerde el alma de no saber si él o ella será quien lleve el virus a los suyos. “¿Sabes lo que es vivir con eso?”, preguntan.

En una primera etapa, entre mayo y junio, las primeras alteraciones que se empezaron a detectar fueron trastornos de estrés agudos, lo cual quiere decir que cumplían con todos los síntomas de ansiedad, tensión, insomnio, angustia, preocupación, una reacción de estrés que se considera más allá de lo normal. Eso, comúnmente es la respuesta a un evento o un trauma y generalmente dura entre 72 días y un mes.<sup>3</sup>

Sin embargo, como se prolongó su tarea en el frente contra la pandemia, fueron aumentando los síntomas y comenzaron a pasar de un estrés agudo, a un trastorno de ansiedad generalizado o bien, a un trastorno depresivo o a un trastorno mixto ansioso-depresivo.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Badillo Diego, *Personal médico pasó del estrés agudo al trastorno de ansiedad generalizado*, El Economista, 7 de febrero de 2021,

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Personal-medico-paso-del-estres-agudo-al-trastorno-de-ansiedad-generalizado-20210207-0001.html>

<sup>4</sup> Ídem.



Pero como la pandemia ha seguido, ahora ya presentan trastornos de estrés postraumático, es decir, el trauma no se ha ido y lo tienen que seguir enfrentando. Cargan con él.

Así, en septiembre apareció el síndrome Burnout, que se caracteriza por que presentan un marcado desgaste emocional por la sobrecarga de trabajo, por lo arduo de sus jornadas y la situación de tensión. Entran en una situación de angustia y desamparo, en crisis, porque no pueden hacer más por los pacientes por la gravedad en la que algunos casos mueren.<sup>5</sup>

En los casos más graves, presentan, además de la ansiedad y depresión, situaciones más personales como baja autoestima. A pesar de que son especialistas altamente capacitados, se sienten como si no sirvieran para nada; sin recursos profesionales para sacar adelante la situación.

Entonces caen en una situación de deshumanización. Empiezan a tener problemas con compañeros y autoridades. Lo grave es que hay casos, de hasta ideación suicida, ansiedad generalizada, abuso de alcohol, incremento en el consumo de tabaco y otras drogas. En estos casos, lo que les está pasando por la sobrecarga de trabajo y el estrés en el frente contra la pandemia, se les ha juntado con antecedentes psicológicos que, en conjunto, han desatado situaciones psicológicas y psiquiátricas mayores.

Incluso si hoy terminara la pandemia, es altamente probable que ese personal quede con secuelas psicoemocionales, como estrés postraumático y ansioso depresivo, lo cual es urgente evitar por parte de los psicólogos y psiquiatras, que se deben volcar a atender a sus compañeros. Por ello, desde ahora se tiene claro que la atención psicológica y psiquiatra a los médicos en el frente Covid es de mediano y largo plazo, porque es un problema detonado. Pero que tenemos que empezar ya en Zacatecas con, cuando menos, los siguientes aspectos:

- Tratamiento psicológico y psiquiátrico;
- Consultas semanales;
- Apoyo mediante bonos económicos;
- Cuadrillas al frente de un médico internista con el fin de que puedan descansar entre sí;
- Contratar personal y acciones que consistan en desplazar médicos y enfermeros a otras entidades donde no haya saturación de hospitales.

Aún así, y a pesar de que llevan meses en el frente primerio de batalla, con todo y lo que ello implica: sobrecarga de trabajo, estrés, maltrato, comentarios despectivos, a pesar de ello, siguen dispuestas a atender. ¡Nuestro reconocimiento y gratitud permanente para estos héroes y heroínas!

Por otro lado, no puede pasar inadvertido el hecho de las preguntas, que con justa razón, sigue planteando el personal de salud: ¿Por qué no cooperan? ¿Por qué se contagiaron todos en la familia? ¿Por qué siguen haciendo fiestas? ¿Por qué prevalece la falta de conciencia que es lo que hace que esto no acabe?

En este contexto, la pregunta fundamental que debe nacer de la sociedad y de los diversos niveles de gobierno y poderes públicos es: ¿Cuál es la forma de ayudar al personal de salud? La respuesta es

---

<sup>5</sup> Ídem.

contundente: La mejor forma de ayudar es que la gente haga conciencia verdadera de que evitando el contagio es como se les va a ayudar. No hay otra manera.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIII Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo:**

**Primero:** La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Salud, para que diseñe y ponga en marcha una campaña de salud mental dirigida a atender al personal de la salud que atiende casos de virus SARS-CoV-2, que ocasiona la enfermedad de la Covid-19, en la entidad.

**Segundo:** La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado, a los 58 Presidentes Municipales, y a los órganos constitucionales de la entidad, a redoblar esfuerzos entre su planta laboral y hacia la sociedad en general, sobre la importancia de mantener las medidas de higiene y distanciamiento social a fin de prevenir y disminuir los contagios del virus SARS-CoV-2, que ocasiona la enfermedad de la Covid-19.

**Tercero:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

**Cuarto:** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**Quinto:** Infórmese por los conductos correspondientes.

**Suscriben**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**

**Dip. Jesús Padilla Estrada**

*Zacatecas, Zac., a 2 de marzo de 2021*



## 4.5

**Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa**

**Presidenta de la Mesa Directiva**

**LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.**

**FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**, en mi calidad de diputado local de esta Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con el debido respeto vengo a someter a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, dispone como un Derecho Humano, el de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna; asimismo señala que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública y circunscribe el derecho al acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos al principio de máxima publicidad.

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el derecho a la información, se estipula en el artículo 29, de la siguiente manera;

*“Artículo 29:*

*La autoridad ante la cual se haya ejercido el derecho de petición en los términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá la obligación de comunicar su acuerdo al peticionario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del escrito, salvo lo dispuesto por la ley para casos especiales.*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. En la*



*interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información ...” Subrayado nuestro.*

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ambas reglamentarias a estos derechos constitucionales, disponen que los Institutos encargados de hacer efectivo el ejercicio de estos, se regirán entre otros bajo el principio de máxima publicidad.

En la generalidad, el principio de máxima publicidad significa que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha interpretado dicho principio de la siguiente manera:

***“El principio de máxima publicidad***

*La fracción I del artículo 6º constitucional establece que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal. Aunque la publicidad de la información es la regla general, la fracción I del artículo en comento también establece que excepcionalmente la información puede reservarse temporalmente cuando haya un interés público que justifique esa decisión.*

*Los alcances del principio de máxima publicidad en relación con el derecho de acceso a la información se relacionan con tres aspectos: (i) el derecho a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones; (ii) la denegación de información por parte de las autoridades siempre deberá tener una justificación robusta realizada mediante una “prueba de daño”; (iii) debe considerarse como un principio orientador de la actividad de las autoridades jurisdiccionales y administrativas cuando interpretan las disposiciones legales y constitucionales relacionadas con el derecho de acceso a la información pública”.*<sup>6</sup>

Tenemos entonces que la publicidad de la actividad administrativa de cualquier ente público y orden de gobierno debe regirse con el mismo principio, toda vez que:

*“La publicidad de la actividad de los gobernantes nos da la posibilidad a los gobernados de saber si aquellos están actuando de conformidad con la ley y cumpliendo a cabalidad con sus encargos, pero no sólo eso, nos permite compartir la información que poseen y que se relaciona con la toma de decisiones cuyos efectos trascienden a la población en general.*

---

<sup>6</sup> Amparo en revisión 699/2011 Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)

*En efecto, el acceso a la información generada por el Estado permite la existencia de una suerte de control de la actuación de los gobernantes por parte de los gobernados, pues implica que éstos se encuentren en posibilidad de conocer oportunamente, la actividad que se realiza dentro de la esfera pública.*

*Esta actividad de los órganos de la administración pública debe darse en un marco de legalidad, transparencia y responsabilidad, y precisamente para estar en condiciones de verificar que así ocurra, es que se requiere de conocer la información pública, pues sólo quien sabe y conoce, está en posibilidad de participar de manera real y efectiva, ejerciendo control en el hacer de los gobernantes y evitando que caigan en el campo de la discrecionalidad que es el camino hacia el desvío y abuso de poder.”<sup>7</sup> Subrayado nuestro.*

El artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, impone al Estado la obligación en la procuración para que la sociedad se organice pacíficamente para ejercer sus derechos y proveer los medios materiales para su eficacia, le obliga a programar, planear y presupuestar sus recursos y orientar el gasto público a las obra y servicios de mayores beneficios colectivos, dando prioridad a los sectores económicamente débiles, señala textualmente:

**“Artículo 34:**

*Corresponde al Estado procurar que la sociedad se organice para ejercer pacíficamente los derechos consagrados por esta Constitución como garantías sociales. Asimismo dictar políticas encaminadas a proveer los medios materiales necesarios para lograr su eficacia. Las obligaciones gubernamentales correlativas a dichas garantías sociales, en cuanto impliquen inversiones y erogaciones, no tendrán otro límite que el de los recursos presupuestales disponibles.*

*Para el logro de estos objetivos, las administraciones públicas estatal y municipal utilizarán la planeación, la programación y la presupuestación de sus actividades y de sus recursos para orientar el gasto público a la atención de las obras y servicios de mayor beneficio colectivo.*

*Asimismo, se promoverá la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones del Estado y Municipio.*

*En todos los casos el Estado y los Municipios darán preferencia a los sectores sociales económicamente débiles”.*

---

<sup>7</sup> EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO HUMANO. Libertad de expresión y derecho a la información  
Autora: Mag. Lic. Emma Rodríguez Cañada de Palacios.  
[ordenjuridico.com.mx/Congreso/pdf/79.pdf](http://ordenjuridico.com.mx/Congreso/pdf/79.pdf) [Microsoft Word - Rodriguez Cañada.doc \(ordenjuridico.gob.mx\)](#)

Al señalarse que las obligaciones gubernamentales correlativas a las garantías sociales, en cuanto impliquen inversiones y erogaciones, no tendrán otro límite que el de los recursos presupuestales disponibles y su planeación, programación y presupuestación, y que por Ley no implica automáticamente ninguna reserva de las señaladas en Ley, la información de la ejecución de programas de apoyos, subsidios y ayudas sociales, deberá regirse entonces bajo el principio de máxima publicidad, dando de manera oportuna a los gobernados la información, de dónde, en qué momento, qué población focalizada o beneficiaria y los requisitos que habrán de satisfacer los beneficiarios para acceder a dichos apoyos.

En este caso, la manera oportuna de dar la información, es también anterior a su ejecución, precisamente para que los gobernados, tengan total conocimiento con anterioridad a la realización de los hechos, quienes pueden acceder a éstos y no sean botines políticos de las personas que como servidores públicos ejecuten el programa y dirigidos solo a algunas personas, lo anterior para cualquier tipo de discriminación en el sector poblacional dirigido y mucho menos cotos de corrupción de la actividad pública.

Es de todos sabido que en la actualidad, se ejecutan programas de apoyos o subsidios, sobre todo apoyos que se otorgan a través de las entidades de asistencia social y que servidores públicos de éstas, los llevan a las comunidades o colonias del Estado, a nombre y representación de tal o cual funcionario o promocionando su persona que casualmente será futuro candidato; repartiendo estos apoyos no a la generalidad de las personas de un determinado grupo focalizado que cumplirían sin duda alguna cualquier requisito impuesto para acceder a éstos, sino a líderes que a su vez reparten entre las personas que les garantizan sumisión o trabajo a tal o cual figura política y con un fin eminentemente electoral, esto con recursos públicos de programas o proyectos, de ayudas o subsidios y en la gran mayoría de los casos, discriminando a las personas que si cuentan con los requisitos para otorgarles el apoyo, pero que derivado de que dichas acciones no fueron publicitadas a través de los medios masivos de comunicación disponibles con la debida anticipación al acto, no se enteraron de la entrega de dichos apoyos, y finalmente son discriminadas por una no afiliación política a quien lo entrega.

Esto no puede ni debe de seguir pasando, los recursos públicos que ejecuta el gobierno a través de todos sus entes públicos, que correspondan a ayudas en dinero o en especie, de cualquier proyecto o programa público, deben ser totalmente transparentes y democráticos, con reglas claras de aplicación, sin ninguna discriminación y perfectamente publicitados con la debida anterioridad a la población a quien vaya dirigida para que ésta se entere, pueda acceder a éstos a través del cumplimiento de los requisitos para el suministro y acreditación en posteriores bancos de datos o padrones de beneficiarios.

Por lo anterior, es necesario la adición de un párrafo quinto, al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para que los entes públicos que tengan a su cargo la entrega de cualquier tipo de apoyo, publiciten de manera anticipada a la entrega de estos, a toda la población beneficiaria, en todos los medios de comunicación disponibles a ellas, radio, televisión, páginas web y/o redes sociales la convocatoria clara y específica, que deberá contener mínimamente la población objetivo, la fecha, el lugar y la hora de entrega de los apoyos, el tipo de apoyo, la identificación clara del programa gubernamental al que pertenece, la naturaleza del recurso que se ejerce (federal, estatal o municipal), el nombre de la o el responsable del programa y el nombre de la persona que realizará la entrega de los apoyos, señalando que se trata de recursos públicos; asimismo, que iniciado un proceso electoral, se prohíbe que la responsabilidad en la entrega de estos apoyos, ayudas o subsidios, recaiga en personas que sean precandidatos o candidatos, así como que el incumplimiento a estas disposiciones será investigada y sancionada conforme a las leyes aplicables, para quedar como sigue:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 34</b></p> <p>Corresponde al Estado procurar que la sociedad se organice para ejercer pacíficamente los derechos consagrados por esta Constitución como garantías sociales. Asimismo dictar políticas encaminadas a proveer los medios materiales necesarios para lograr su eficacia. Las obligaciones gubernamentales correlativas a dichas garantías sociales, en cuanto impliquen inversiones y erogaciones, no tendrán otro límite que el de los recursos presupuestales disponibles.</p> <p>Para el logro de estos objetivos, las administraciones públicas estatal y municipal utilizarán la planeación, la programación y la presupuestación de sus actividades y de sus recursos para orientar el gasto público a la atención de las obras y servicios de mayor beneficio colectivo.</p> <p>Asimismo se promoverá la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones del Estado y Municipio.</p>	<p>Artículo 34</p> <p>Corresponde al Estado procurar que la sociedad se organice para ejercer pacíficamente los derechos consagrados por esta Constitución como garantías sociales. Asimismo dictar políticas encaminadas a proveer los medios materiales necesarios para lograr su eficacia. Las obligaciones gubernamentales correlativas a dichas garantías sociales, en cuanto impliquen inversiones y erogaciones, no tendrán otro límite que el de los recursos presupuestales disponibles.</p> <p>Para el logro de estos objetivos, las administraciones públicas estatal y municipal utilizarán la planeación, la programación y la presupuestación de sus actividades y de sus recursos para orientar el gasto público a la atención de las obras y servicios de mayor beneficio colectivo.</p> <p>Los entes públicos Estatales o Municipales que tengan a su cargo la entrega de cualquier tipo de apoyo, ayuda o subsidio con cargo al erario</p>

<p>En todos los casos el Estado y los Municipios darán preferencia a los sectores sociales económicamente débiles.</p>	<p>público, deberán publicitar de manera anticipada a su entrega, a toda la población beneficiaria, a través de los medios de comunicación disponibles para ellas: radio y/o televisión, páginas web y/o redes sociales: la Convocatoria que deberá ser clara y específica, que deberá contener al menos: la población objetivo, los requisitos para obtener la ayuda, el apoyo o el subsidio, la fecha, el lugar y la hora de entrega de los apoyos, el tipo de apoyo, la identificación clara del programa gubernamental al que pertenece, la naturaleza del recurso que se ejerce (federal, estatal o municipal), el nombre del ente público responsable del programa, señalando que se trata de recursos públicos.</p> <p>Una vez iniciado un proceso electoral, se prohíbe que la responsabilidad en la entrega de estos apoyos, ayudas o subsidios, recaiga en personas que sean precandidatos o candidatos, que continúen activos en el servicio público.</p> <p>El incumplimiento a estas disposiciones será investigada y sancionada conforme a las leyes aplicables,</p> <p>Asimismo, se promoverá la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones del Estado y Municipio.</p> <p>En todos los casos el Estado y los Municipios darán preferencia a los sectores sociales económicamente débiles.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción I, 49 y 52 fracción I de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, vengo a poner a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

## DECRETO

Al tenor del siguiente resolutivo

**PRIMERO.** Se adicionan tres párrafos, a partir del párrafo tercero al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### Artículo 26.

...

...

Los entes públicos Estatales o Municipales que tengan a su cargo la entrega de cualquier tipo de apoyo, ayuda o subsidio con cargo al erario público, deberán publicitar de manera anticipada a su entrega, a toda la población beneficiaria, a través de los medios de comunicación disponibles para ellas: radio y/o televisión, páginas web y/o redes sociales: la Convocatoria que deberá ser clara y específica, que deberá contener al menos: la población objetivo, los requisitos para obtener la ayuda, el apoyo o el subsidio, la fecha, el lugar y la hora de entrega de los apoyos, el tipo de apoyo, la identificación clara del programa gubernamental al que pertenece, la naturaleza del recurso que se ejerce (federal, estatal o municipal), el nombre del ente público responsable del programa, señalando que se trata de recursos públicos.

Una vez iniciado un proceso electoral, se prohíbe que la responsabilidad en la entrega de estos apoyos, ayudas o subsidios, recaiga en personas que sean precandidatos o candidatos, que continúen activos en el servicio público.

El incumplimiento a estas disposiciones será investigada y sancionada conforme a las leyes aplicables,

...

...



## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente reforma; los entes públicos contarán con 90 días a partir de la publicación del presente, para adecuar a esta reforma las leyes, reglamentos o documentos normativos que les sean aplicables y tengan relación con la presente.

## ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 4 de marzo de 2021

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ  
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**



## 4.6

**DIP. RAUL ULLOA GUZMAN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputada Lizbeth Márquez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la prestación de servicios de hospedaje presenta una modalidad derivada del intercambio de bienes y servicios que ofrecen diversas compañías a través de internet, entre las que se encuentran empresas como Airbnb, HomeAway, Couchsurfing o Knok quienes ofertan departamentos o casas de particulares.

La prestación de estos servicios tiene una demanda creciente, toda vez que brinda determinadas ventajas para solicitantes de los mismos, entre ellos: pagar menos de lo que pagaría en un hotel; amplia difusión a través de Internet; los lugares ofrecen determinados atractivos para las y los consumidores y, además, la persona que alquila un inmueble de su propiedad por días o semanas obtiene ingresos adicionales.

Esto ha llevado a las sociedades modernas a dar un giro total, han apostado por crear normatividades vanguardistas, que atienden las nuevas corrientes y acciones sociales y que contemplen de manera integral una regulación sana y garante de derechos; se encargan de darle forma al desarrollo de actividades rutinarias que traen consigo la aplicación de un método no tradicional, y a su vez, la implementación de métodos nuevos, es entonces cuando tiene que actuar el orden público con la única intención de crear o modificar



ciertas disposiciones legales para llegar al desarrollo y modernización de nuestras normas, logrando así, la adaptación y familiarización de nuestros ciudadanos ante el cambio y evolución del entorno por el cual estamos viviendo.

Nuestro Estado fomenta entre nuestros ciudadanos desde los más pequeños, hasta los más adultos el uso de la tecnología; igualmente lo vemos representado cuando por ejemplo entramos al portal de trámites y servicios para el pago de derechos, cuando vamos por un acta de nacimiento a la maquina expedidora, durante el proceso de inscripción escolar de nuestros hijos, en fin, muchos ejemplos más donde vemos que la gente accede a la tecnología por sus propios medios, a través de su computadora o celular, porque les resulta más fácil y rápido.

Es por ello que nosotros los ciudadanos nos hemos acostumbrado a dichos métodos modernos, es necesidad del Estado complementar lo iniciado, y continuar con los cambios y actualizaciones normativas que aseguren lo que empezó como el proceso al cambio y a la modernidad. Ahora lo que debemos hacer es continuar con las adecuaciones necesarias cubriendo puntos específicos muy importantes, como la accesibilidad a dichos métodos, la aplicación, respuesta y aceptación de la ciudadanía frente al uso de los mismos, y sobre todo, la garantía de que existe una seguridad jurídica para quienes los realizan.

Por tal motivo se pretende hacer modificaciones a nuestra ley estatal con el fin de garantizar una certeza jurídica, de seguridad y de protección a todos los usuarios que optan por contratar servicios de hospedaje o alojamiento mediante plataformas digitales o métodos no tradicionales. Lo anterior con la finalidad de que espacios, inmuebles o casas-habitaciones ofrecidos en plataformas como “AirBnB” o “Home Away” tengan un servicio formal y de calidad, que brinde el sentimiento de tranquilidad y seguridad al usuario por el hecho de estar regulados por las leyes locales en la materia, ampliando el concepto de dicha modalidad para precisar cuándo un prestador de servicio turístico se encuentre o no en tal supuesto; igualmente se pretende ampliar los requisitos y obligaciones que estos deben de cumplir para garantizar que su servicio de hospedaje o alojamiento está en regla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XXVII AL ARTICULO 2; SE ADICIONA LA FRACCION XVI AL ARTICULO 14; SE ADICIONA EL ARTICULO 57 BIS, 57 TER Y 57 QUATER TODOS DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**



Se adicionan diversas fracciones ya mencionadas y el artículo 57 bis 57 ter y 57 quater, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

**Artículo 2 .- ...**

**I a la XXVI ...**

**XXVII.- Servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales. Aquellos por los que se conceda, ya sea de forma parcial o total, el uso de inmuebles amueblados destinados a la casa habitación, siempre que tales servicios se presten de forma habitual por más de seis meses al año a una o más personas. Este servicio puede ser provisto mediante el uso de plataformas digitales.**

**Artículo 14.-**

**I al XV ...**

**XVI.- Llevar el control y seguimiento del padrón de aquellas personas físicas o morales que proporcionen el servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales.**

**57 BIS.- Tratándose de los prestadores de servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales, deberán cumplir los siguientes requisitos:**

**I. El inmueble o casa habitación deberá contar con los certificados, permisos, licencias o autorizaciones tramitados ante el municipio correspondiente, para satisfacer así, los requisitos de seguridad, accesibilidad, higiene, comodidad y buen aspecto, exigibles en la legislación aplicable;**

**II. Deberá contar con extintor contra incendios con carga vigente y un plano visible que muestre la ruta de evacuación en caso de emergencia, asegurándose el prestador del servicio que las instalaciones de gas, luz y agua se encuentran en buen estado, así como de mantener a la vista números de teléfono de emergencia y botiquín de primeros auxilios;**

**III. La publicidad o información divulgada a través de cualquier medio para la contratación de este tipo de servicios de hospedaje deberá ser extensa y sin dolo o error, para que los usuarios conozcan si es un inmueble o casa habitación dedicada exclusivamente a dicho servicio, así como la calidad y reconocimiento que este tiene respecto a su función.**

**Informarán a sus usuarios de manera impresa o electrónica la descripción de los servicios de hospedaje contratados, los horarios de entrada y salida, número de noches a pernoctar, tarifa, y en su caso,**



depósito de dinero en garantía exigible al usuario para la prestación del servicio, así como todas las demás condiciones particulares aplicables.

En caso de que el inmueble no cuente con medidas o instalaciones adecuadas para personas con algún tipo de discapacidad, deberá señalarse expresamente al usuario.

La información proporcionada al usuario hará las veces de contrato una vez aceptada por el huésped, así como los términos en particular acordados por escrito, se redactarán en idioma español y señalará la tarifa total aplicable, así como las condiciones y políticas de cancelación.

En caso de que estos servicios se anuncien a través de una plataforma digital operada por un tercero, la misma deberá implementar mecanismos a través de los cuales los usuarios puedan presentar quejas, así como crear mecanismos alternativos para la solución de conflictos. La plataforma digital por la que se anuncien este tipo de servicios de hospedaje deberá expresar la dirección, teléfono y/o correo electrónico, del tercero operador de la plataforma electrónica ante quien se puedan presentar quejas, así como la forma para recibirlas;

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil como prestador de servicios turísticos de hospedaje cuando la normatividad así lo establezca. Dicho seguro tendrá una cobertura y suma asegurada equivalentes o superiores a las establecidas por dichas normas.

V. Colaborar con las autoridades que, con motivo de la solicitud de los tramites marcados en la fracción I del presente artículo, tengan que realizar visitas de inspección a fin de obtener la información de seguridad e higiene necesarias para emitir el dictamen de factibilidad y viabilidad de funcionamiento, así como cuando las autoridades competentes los requieran;

VI. Cumplir con las obligaciones fiscales que establecen las leyes correspondientes a la materia, así como con las normas de seguridad, protección civil e higiene que se marcan dentro de las respectivas leyes que norman la materia.

**ARTICULO 57 TER.-** Los prestadores de servicios a los que se refiere el artículo anterior de esta Ley, quedarán obligados a inscribirse en el Registro de Turismo del Estado de Zacatecas, excepto cuando el prestador del servicio de hospedaje sea solo un tercero operador del servicio.

**ARTÍCULO 57 QUATER.-** No se considerará prestación de servicios de hospedaje mediante modalidades no tradicionales, aquellos que:

I. Se presten en los mismos espacios amueblados y habitados por quien ofrece el servicio de hospedaje, otorgando para ello, temporal y parcialmente, el uso de éste; y



**II. Se presten por periodos equivalentes o mayores a lo que constituya un arrendamiento según la legislación civil aplicable.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

### **A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación del año 2021.

**Dip. Lizbeth Márquez Álvarez.**



## 4.7

### **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE GÉNERO**

**DIP. Ma. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adicionan una fracción XVII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 13; una fracción XXXIX, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 22; una fracción X, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 34, todos de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, al tenor de la siguiente:**

#### **CONSIDERACIONES**

El concepto de protección civil tiene su origen tras el término de la Segunda Guerra Mundial y con la conformación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que en 1949 firmó el protocolo adicional al tratado de Ginebra, titulado: *“Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”*, este documento tenía como objetivo facilitar la labor realizada por la Cruz Roja en el auxilio a las víctimas de guerra.

De acuerdo al protocolo en comento, la protección civil consiste en el cumplimiento de acciones humanitarias destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes, así como ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos y facilitar las condiciones necesarias



para su supervivencia. Algunas de estas acciones descritas en 1949 aún siguen vigentes, lo que enmarca la importancia de este documento, algunas de las labores referidas son:<sup>8</sup>

- Servicio de alarma;
- Evacuación;
- Habilitación y organización de refugios;
- Salvamento;
- Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios;
- Lucha contra incendios;
- Detección y señalamiento de zonas peligrosas;
- Descontaminación y medidas similares de protección;
- Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento de! orden en las zonas damnificadas; y
- medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables.

En síntesis, la protección civil es la gestión de los servicios de emergencia de un país, zona o región e involucra necesariamente a los tres niveles de gobierno, y en sentido estricto hace referencia a los cuerpos específicos encargados de proteger a los ciudadanos ante desastres, ya sea ocasionado por la naturaleza o por el mismo hombre.

La protección civil juega un papel fundamental en un país como México, el cual se encuentra expuesto a diferentes fenómenos naturales, debido a su ubicación geográfica, así como a desastres cometidos por el mismo ser humano por la composición demográfica de los principales centros urbanos. Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil en diferentes estudios ha manifestado las consecuencias económicas que estos fenómenos han representado en los últimos años a las finanzas de la nación, por ejemplo:<sup>9</sup>

- 1 millón 169 mil viviendas afectadas y un impacto económico de 22 mil 971.2 millones de pesos.

---

<sup>8</sup> Véase: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lfis/reyes\\_h\\_di/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lfis/reyes_h_di/capitulo2.pdf)

<sup>9</sup> Véase: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343076&fecha=30/04/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343076&fecha=30/04/2014)

- 23 mil 935 unidades educativas, lo que da un promedio anual de mil 841 unidades afectadas. Las pérdidas económicas en el sector educativo suman 4 mil 560.9 millones de pesos.
- El sector salud es uno de los más afectados por desastres, debido a que su impacto se traduce en dos rubros principales: los efectos registrados en las unidades médicas y el costo que representa la implementación de la atención médica necesaria posterior al desastre. El impacto económico estimado de los eventos evaluados para este sector fue de 4 mil 272.6 millones de pesos en mil 939 unidades de salud afectadas.
- El sector carretero, el cual precisa los mayores costos de reconstrucción, ha concentrado 57% del total de los recursos entregados por el Fondo de Desastres Naturales. De acuerdo con los eventos evaluados, se han estimado daños y pérdidas en las carreteras por 58 mil 750 millones de pesos. Estos daños afectan a otros sectores, ya que provocan incomunicación y desabasto, al quedar bloqueados los pasos en algunos casos, además de elevar los costos de traslado por el desvío de rutas.

Ante este escenario, el cual muestra una realidad adversa y hostil para la población vulnerable que no tiene acceso a los recursos para hacer frente a un desastre, las mujeres son expuestas a situaciones que vulneran su dignidad humana por su condición de género. El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino a encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Aun con esta afirmación, las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político y social.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> ONU. “Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, [en línea], consultado:03 de febrero de 2021, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

Un fuerte y sólido Estado de derecho va de la mano con el empoderamiento de la mujer en la sociedad, la promoción de la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en todos los sectores. La participación de las mujeres generará empoderamiento de las mismas para cerrar la brecha de desigualdad y potencializar las capacidades de la sociedad en su conjunto.

Es una realidad que este es el “Siglo de las mujeres”, la lucha de este sector social ha modificado los marcos normativos para consolidar una igualdad legal, sin embargo, aún se tienen que tirar muchos muros que obstaculizan el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres, por ello el siguiente paso es consolidar la igualdad real, en ese sentido, se tienen que hacer modificaciones desde lo legislativo para crear ese cambio social.

En Zacatecas, de acuerdo a cifras del Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), viven un millón 579 mil 209 zacatecanas y zacatecanos, de los cuales el 51.2 por ciento son mujeres y el 48.8 por ciento son hombres<sup>11</sup>. Estos datos detallan la importancia que debería representar para la sociedad las mujeres, sin embargo, este sector poblacional se enfrenta, como lo ha sido a lo largo de la historia de la humanidad, a dificultades para tener accesos igualitario como lo tienen los hombres para su pleno desarrollo humano.

La presente Iniciativa busca que en el ámbito de la protección civil se vele por el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, propiciando que quienes ejerzan esta loable labor estén capacitados para atender en un momento de riesgo a niñas y mujeres con perspectiva de género.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar una fracción XVII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 13; una fracción XXXIX, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 22; una fracción X, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 34, todos de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de que se garantice que en las situaciones de riesgo y desastre, en lo relativo a la atención a las mujeres, se diseñe y ejecute tomando en cuenta la perspectiva de género.

---

<sup>11</sup> Véase: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/>

Se adiciona una una fracción XVII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 13 para que en el ámbito de sus atribuciones el Consejo Estatal de Protección Civil garantice que en las situaciones de riesgo y desastre, en lo relativo a la atención a las mujeres, se tome en cuenta la perspectiva de género, para lo cual se deberán diseñar y ejecutar acciones y medidas de prevención, atención y protección de las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres y Niñas, en el Programa Estatal de Protección Civil.

Asimismo, se propone adicionar una fracción XXXIX, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 22 para que la Coordinación Estatal tenga como atribución promover la perspectiva de género en la atención y protección de las niñas y mujeres.

Por último, se adiciona una fracción X, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 34 a fin de que los Consejos Municipales tengan como atribución promover la perspectiva de género en la atención y protección de las niñas y mujeres.

El derecho a la igualdad implica el derecho a la no discriminación, y que se dé un trato idéntico o diferenciado a mujeres y hombres en función de sus diferencias biológicas y de las desigualdades históricas que ha habido entre unas y otros. Para garantizar el derecho a la igualdad, todos los gobiernos están obligados a instrumentar acciones específicas para eliminar la discriminación de género

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE GÉNERO**

**ÚNICO.-** Se adicionan una fracción XVII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 13; una fracción XXXIX, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 22; una fracción X, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 34, todos de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** El Consejo Estatal de Protección Civil es la instancia máxima de coordinación, consulta, opinión, planeación y supervisión del Sistema Estatal y tendrá las atribuciones siguientes:

I a XVI. ...

**XVII. Garantizar que en las situaciones de riesgo y desastre, en lo relativo a la atención a las mujeres, se tome en cuenta la perspectiva de género, para lo cual se deberán diseñar y ejecutar acciones y medidas de prevención, atención y protección de las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres y Niñas, en el Programa Estatal de Protección Civil; y**



**XVIII. Las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos aplicables.**

**Artículo 22.** La Coordinación Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I a XXXVIII. ...

**XXXIX. Promover la perspectiva de género en la atención y protección de las niñas y mujeres; y**

**XL. Las demás que le atribuyan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.**

**Artículo 34.** Para el cumplimiento de sus fines, los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I a IX. ...

**X. Promover la perspectiva de género en la atención y protección de las niñas y mujeres; y**

**XI. Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables.**

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 13.</b> El Consejo Estatal de Protección Civil es la instancia máxima de coordinación, consulta, opinión, planeación y supervisión del Sistema Estatal y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVI. ...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> El Consejo Estatal de Protección Civil es la instancia máxima de coordinación, consulta, opinión, planeación y supervisión del Sistema Estatal y tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XVI. ...</p> <p><b>XVII. Garantizar que en las situaciones de riesgo y desastre, en lo relativo a la atención a las mujeres, se tome en cuenta la perspectiva de género, para lo cual se deberán diseñar y ejecutar acciones y medidas de prevención, atención y protección de las diferentes modalidades de</b></p>

<p>No existe correlativo</p> <p><b>Artículo 22.</b> La Coordinación Estatal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXVIII. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p><b>Artículo 34.</b> Para el cumplimiento de sus fines, los Consejos Municipales tendrán las siguientes</p>	<p><b>violencia contra las mujeres y Niñas, en el Programa Estatal de Protección Civil; y</b></p> <p><b>XVIII. Las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos aplicables.</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> La Coordinación Estatal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXVIII. ...</p> <p><b>XXXIX. Promover la perspectiva de género en la atención y protección de las niñas y mujeres; y</b></p> <p><b>XL. Las demás que le atribuyan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</b></p> <p><b>Artículo 34.</b> Para el cumplimiento de sus fines, los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I a IX. ...</p> <p><b>X. Promover la perspectiva de género en la atención y protección de las niñas y mujeres; y</b></p> <p><b>XI. Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables.</b></p>
---	---

atribuciones:  I a IX. ...  <b>No existe correlativo</b>	
--	--

**INICIATIVA DE DECRETO**

**SUSCRIBE**

**Dip. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**

*Zacatecas, Zacatecas a 09 de marzo de 2021.*



## 4.8

### **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de sanciones adicionales a todo preso que se fugue**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Dip. María de Jesús Navidad Rayas Ochoa**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

México se encuentra en el proceso de consolidar su democracia al mismo tiempo que busca fortalecer a sus instituciones, y es en ese proceso que es vital crear las condiciones idóneas para que la ciudadanía confíe en sus autoridades, lo que a su vez se traduciría en una mejor relación gobierno-ciudadano en pro del desarrollo nacional.

La confianza del pueblo en sus gobernantes es fundamental para lograr una gobernabilidad democrática y legítima, y esto solo es posible con un gobierno ético en donde una de sus principales tareas sea el combatir y prevenir todo acto de corrupción, por el hecho de que esta mala práctica es la causante de; la desigualdad social, bajo o nulo desarrollo económico y la fractura del tejido social en el país. Por tal motivo, la transparencia y rendición de cuentas son pilares, que han sido construidos recientemente, de una cultura de la honestidad y de la formación de una participación ciudadana más exigente y activa en la planeación, seguimiento, control, evaluación y retroalimentación de las decisiones públicas.

*“La característica más destructiva y perniciosa de los neoliberales mexicanos fue la corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular. La corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico. Por eso estamos empeñados, en primer lugar, en acabar con la corrupción en toda la administración pública, no sólo la corrupción monetaria sino la que conllevan la simulación y la mentira”.*<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, Presidencia de la República, 2019. [en línea], consultado: 03 de febrero de 2021, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)



La corrupción es un fenómeno complejo social, político y económico que afecta a todas las naciones del mundo, siendo un mal que perjudica a las instituciones democráticas, desacelera el desarrollo económico y contribuye a la inestabilidad política. Es sin duda uno de los males que más costo genera a los países, no sólo en cuestión monetaria sino que representa un freno significativo para el desarrollo. Por ello, toda acción encaminada a erradicar este mal de la sociedad debe ser apoyada por todos los sectores.

El contexto de corrupción e impunidad, que caracterizo los gobiernos neoliberales, es la principal causante de la descomposición del tejido social en el país y el grave estado de inseguridad que desde hace 15 años se encuentra sumergido el Estado mexicano. Esta coyuntura de inseguridad en el país se viene arrastrando desde las dos anteriores administraciones, en más de una década sus estrategias de seguridad no dieron resultados, además fueron inoperantes en el planteamiento de soluciones.

En Zacatecas, el problema de inseguridad es de tal magnitud que la entidad ocupa los primeros lugares en los delitos con mayor impacto social, por ejemplo:

### **Delito de extorción**

Zacatecas ocupa el primer lugar nacional en este delito, tiene una tasa de 7.20 extorsiones por cada 100 mil habitantes, seguido de Quintana Roo con 6.91 y Colima con 4.84. La media nacional de ese delito es de 2.04 por cada 100 mil habitantes, en el delito de extorción. Zacatecas no abandona los primeros lugares en extorsiones en la escala nacional desde hace tres años. En 2017 ocupó el tercer lugar en la comisión de ese delito, con 11.54 incidencias por cada 100 mil habitantes, sólo por debajo de Nuevo León y Baja California Sur, que lo superaron con 12.61 y 30.10, respectivamente. En los años posteriores escaló de puesto hasta llegar al punto actual, al frente de la lista en el primer semestre de 2020.<sup>13</sup>

### **Delito de secuestro**

Zacatecas ocupa el tercer lugar nacional en este delito, tiene una tasa de 0.96, detrás de Aguascalientes, que está en segundo lugar con 0.98, y Morelos en primer lugar, con 1.66. La media nacional es de 0.3 casos por cada 100 mil habitantes, en el delito de secuestro. De 1 de diciembre 2018 al 31 de enero de 2020, de los dos mil 174 secuestros que se registraron en el país, en la entidad se reportaron 57, por lo que en ese periodo se ubicó dentro de los nueve estados más inseguros de México por este delito.<sup>14</sup>

### **Delito de homicidios dolosos**

---

<sup>13</sup> Información pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, véase: [https://drive.google.com/file/d/1GvyelfjdWBV9f\\_ZOb\\_sZRwuPiMGBaVRr/view](https://drive.google.com/file/d/1GvyelfjdWBV9f_ZOb_sZRwuPiMGBaVRr/view)

<sup>14</sup> *Ibíd.*



Zacatecas es quinto lugar nacional en este delito, tiene una tasa de 16.26 casos por cada 100 mil habitantes, ocupa el quinto lugar nacional en el delito de homicidios dolosos, detrás de Michoacán, Chihuahua, Baja California, Guanajuato y Colima. La media nacional de este delito es de nueve casos por cada 100 mil personas. Zacatecas ocupa el primer lugar en crecimiento de homicidios dolosos al registrar de enero a junio de este año 558 asesinatos, es decir un incremento del 56.6 por ciento con respecto a la misma temporalidad de 2019, situación que se deriva de que es un territorio en el que confluyen las rutas del tráfico de drogas y armas.<sup>15</sup>

### **Delito de trata de personas**

Zacatecas ocupa el quinto lugar a nivel nacional en este delito, tiene una tasa de e 0.47 por cada cien mil mujeres, por arriba de la media nacional (0.33) en el delito de trata de personas. En el primer semestre del año se registraron cinco denuncias por trata de personas en la Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJE); son 18 los trámites que se tienen en proceso, sólo uno menos de los 19 que se reportaron en todo 2019. Zacatecas es un estado donde se dan tres factores de la trata: de origen, tránsito y destino, uno de los delitos más peligrosos y que más viola los derechos humanos, nombrado como “la esclavitud moderna”.<sup>16</sup>

La realidad de los datos anteriormente citados detalla que Zacatecas vive una crisis de inseguridad, la cual se refleja en el Sistema Penitenciario Estatal, el cual se encuentra rebasado e impera la impunidad ya que estos lugares en su mayoría se encuentran bajo el mando de las organizaciones criminales.

Ejemplo de ello son las múltiples riñas y fugas que se han registrado de los centros penitenciarios del Estado en los últimos años:

- El 6 de mayo de 2020 12 reos se fugaron del Centro Regional de Readaptación Social de Cieneguillas, a través de un túnel cuya extensión sería de aproximadamente cincuenta metros de longitud, que habría sido “construido”, según las autoridades, en un periodo aproximado de seis meses.<sup>17</sup>
- El 1 de febrero de 2020 en una prisión distrital, clasificada de baja peligrosidad se escapó un reo después de que el director del penal y un custodio sacaron al reo para que recogiera un escombro de basura, lo cual no debería de haber ocurrido ya que se tiene prohibido esa acción.<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> *Ibíd.*

<sup>17</sup> Véase: <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/05/06/se-fuga-11-reos-del-penal-de-cieneguillas-zacatecas-7893.html>

<sup>18</sup> Véase: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1669515.se-escapa-un-reo-de-penal-en-zacatecas.html>



- El 14 de julio de 2017 se reportó una evasión más, en la que un reo cortó los barrotes de su celda con una segueta en la madrugada y logró recorrer la totalidad del patio del Cerereso sin ser detectado, para finalmente saltar la barda perimetral con ayuda de algunas cobijas y no pudo ser localizado, se reportó que el reo en cuestión había estado preso por delitos federales y era originario de Durango.<sup>19</sup>
- 16 de diciembre del 2018 una fuga más, esta vez en el Cerereso de Fresnillo y también fue de una sola persona de quien no se encontraron detalles sobre la manera en que pudo escapar, sin embargo, se sabe que el implicado había estado en privación de la libertad desde el 2014 y servía una sentencia relacionada con secuestros.<sup>20</sup>
- 16 de mayo de 2009 comenzó por la madrugada y resultó en 53 internos que escaparon del penal y no fue hasta casi las 5 de la mañana que la búsqueda comenzó con un helicóptero recorriendo la ciudad en conjunto con por lo menos 10 camionetas oficiales. Aunque se recapturó a 20 de ellos y por lo menos 10 perdieron la vida, aún hay 23 que siguen prófugos de la justicia y todavía son buscados.<sup>21</sup>

Queda de manifiesto que el Sistema Penitenciario se encuentra rebasado por el crimen organizado, la corrupción y el debilitamiento de las instituciones de seguridad son realidades inocultables, la evasión de presos es un delito cometido por aquel que de propósito ayuda o auxilia a efectuar la evasión de quien esté privado legalmente de su libertad, en prisión preventiva o purgando una condena de prisión. La cooperación consiste en ayudar a escapar al detenido, en suprimir los obstáculos y dificultades que impidan su libertad de tránsito.

Es una realidad que en la mayoría de los casos que en esta exposición se han manifestado las fugas estuvieron necesariamente coadyuvadas por autoridades penitenciarias, lo cual agrava aún más la problemática que un reo se fugue de un centro penitenciario. Aun cuando hay datos, cifras y evidencia clara que en los penales no hay autoridad más que la del crimen, es una burla social que se sigan teniendo normas que permiten que estos delitos se cometan con total impunidad.

Increíble que en el Código Penal para el Estado de Zacatecas en su artículo 132 manifieste tal cual que no se impondrá sanción al preso que se fugue, es inaudito que en el ordenamiento que debería de establecer normas sistematizadas y coherentes para regular los delitos contra la seguridad pública no se sancione el acto de fuga.

---

<sup>19</sup> Véase: <https://ljz.mx/2020/05/07/el-16-de-mayo-se-cumplen-11-anos-de-la-fuga-de-53-reos-de-la-carcel-de-cieneguillas/>

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> *Ibíd.*

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone reformar los artículos 132 y 134 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de establecer que a la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

Asimismo, se propone que a los servidores públicos que ilegalmente favorezcan la evasión de algún detenido, procesado o condenado se les impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas. Además será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años.

Esta propuesta va acorde con el principio de la pena, la cual debe aspirar a obrar en el delincuente, creando en él motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social, además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley.

El aumento de la pena por algunos delitos no es un elemento determinante para inhibir la comisión de un delito, pero sin duda resulta viable la actualización de los delitos atendiendo a la recurrencia, las modalidades a través de las cuales se presenta actualmente, así como la creciente participación de la delincuencia organizada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente: **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia sanciones adicionales a todo preso que se fugue.**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 132 y 134 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 132.- - A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.**

**Artículo 134.- A los servidores públicos que ilegalmente favorezcan la evasión de algún detenido, procesado o condenado se les impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas**



cuotas. Además será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años.

Texto vigente	Texto propuesto
<p><del>Artículo 132.- No se aplicará sanción al preso que se fugue, sino cuando obre de acuerdo con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos, o cuando ejerza violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.</del></p> <p><del>Artículo 134.- A los servidores públicos que ilegalmente permitan la salida a detenidos, procesado o condenados, para que por cualquier tiempo permanezcan fuera de las prisiones, se les impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas.</del></p>	<p><b>Artículo 132.- - A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.</b></p> <p><b>Artículo 134.- A los servidores públicos que ilegalmente favorezcan la evasión de algún detenido, procesado o condenado se les impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas cuotas. Además será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años.</b></p>

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

#### Suscribe

**Dip. María de Jesús Navidad Rayas Ochoa**

*Zacatecas, Zac., a 15 de marzo de 2021*



## 4.9

**Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, a fin de que el turismo ejercido en el Estado se incluyente y beneficie de manera equitativa a todos los prestadores de estos servicios**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman la fracción primera y décimo tercera del artículo primero; la fracción décima quinta, del artículo 14; se adicionan un artículo 18; 18 Bis, del Capítulo VII titulado De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas; una fracción V, del artículo 28; un artículo 39, del Capítulo XV titulado De La Promoción Turística; una fracción décimo primera, del artículo 42; un artículo 56, del Capítulo XVIII titulado De Los Prestadores De Servicios Turísticos y 69, del Capítulo XXIII titulado De Las Sanciones, recorriéndose en el orden los subsecuentes, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:**

**Exposición de motivos.**

El turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su residencia habitual por motivos personales.<sup>22</sup> Se trata de un sector clave para las finanzas públicas; genera ingresos, desarrollo y progreso regional. Es tal la importancia del turismo que a decir de la Organización Mundial de Turismo, este sector genera ingresos equiparables para una economía nacional a la retribución generada por las exportaciones de petróleo.<sup>23</sup>

Sin lugar a dudas, el turismo es una de las actividades económicas más importantes, debido a que los efectos multiplicadores que detona se trasladan a otros sectores económicos generando empleo, derrama económica y crecimiento. Cifras de la Organización Mundial del Turismo (OMT) refieren que esta actividad es la responsable de crear uno de cada diez empleos en el mundo. Es considerado como el tercer mayor sector

<sup>22</sup> Organización Mundial del Turismo. “Entender el turismo: Glosario Básico”, UNWTO, 2008, [en línea] consultado: 03 de octubre de 2018, disponible en: <http://media.unwto.org/es/content/entender-el-turismo-glosario-basico>

<sup>23</sup> Organización Mundial del Turismo. “Porque el turismo”. UNWTO, 2017, [en línea], consultado: 03 de octubre de 2018, disponible en: <http://www2.unwto.org/es/content/por-que-el-turismo>



de comercio internacional, con el 10.4% del Producto Interno Bruto (PIB) y generador de 313 millones de trabajo en todo el planeta.<sup>24</sup>

En México la actividad turística tiene un rol muy importante, ya que esta actividad aporta el 8.8% del PIB y generar más de 4 millones de empleos directos y 6.5 millones de indirectos. En el último año ingresaron al país más de 41.4 millones de turistas lo que se traduce en un ingreso de divisas de más de 22 mil 500 millones de dólares, lo que posiciona al país en el lugar número 7 por llegada de turistas internacionales y en el 16 por ingreso de divisas por turismo de acuerdo con el Ranking de Turismo Internacional 2018.<sup>25</sup>

En México, existe un enorme potencial en la materia para impulsar un crecimiento incluyente y sostenible, así como para mejorar el desarrollo local y regional. Sin embargo, los principales desafíos en materia política incluyen la necesidad de adaptar el modelo de desarrollo turístico para hacerlo más incluyente, para fortalecer su gobernanza, incrementar apoyos a las micro y pequeñas empresas y vincular nuevos mercados y destinos.

En este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en 2017 publicó el “*Estudio de la Política Turística de México*”, en el que hace un análisis profundo de esta materia y al final puntualiza algunas recomendaciones para fortalecer el turismo en el país, siendo las siguientes:<sup>26</sup>

#### **Evolucionar el modelo de desarrollo turístico**

Identificar diferentes modelos de desarrollo de destinos, basados en una oferta geográficamente distribuida con base en conglomerados turísticos. Desarrollar una cartera más diversificada y con mayor valor de productos turísticos, con un enfoque de mercado, que aproveche al máximo los diversos activos turísticos de México, incluyendo gastronomía, ecológico, aventura, reuniones y turismo médico.

#### **Dirigir políticas e intervenciones para apoyar a las empresas en un sector turístico más fragmentado y de menor escala**

Desarrollar las capacidades y competencias de las autoridades públicas en todos los órdenes de gobierno para apoyar un nuevo modelo de desarrollo turístico, con un mayor alcance regional, clusters locales y una interacción constante con las PyMEs. Promover el espíritu empresarial y apoyar a las PyMEs para que

<sup>24</sup> Portafolio. “Uno de cada diez empleos en el mundo es generado por el turismo”. 2019, [en línea], consultado: 18 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.portafolio.co/economia/uno-de-cada-diez-empleos-en-el-mundo-es-generado-por-el-turismo-529023>

<sup>25</sup> Véase: <https://www.inegi.org.mx/temas/turismo/>

<sup>26</sup> OCDE. “*Estudio de la Política Turística de México*”, 2017, [en línea], consultado: 19 de noviembre de 2020 disponible en: [https://www.oecd.org/industry/tourism/MEXICO%20TOURISM%20POLICY%20REVIEW\\_EXEC%20SUMMARY%20ASSESSMENT%20AND%20RECOMMENDATIONS\\_ESP.pdf](https://www.oecd.org/industry/tourism/MEXICO%20TOURISM%20POLICY%20REVIEW_EXEC%20SUMMARY%20ASSESSMENT%20AND%20RECOMMENDATIONS_ESP.pdf)

crezcan sus negocios y se integren a las cadenas de valor del turismo. Incentivar a las PyMEs para integrarse en conglomerados que impulsen el desarrollo de destinos, mejorar su perfil hacia el mercado y crear capacidades de generar escala de mercado, eficiencias y capacidad organizativa para competir en las cadenas de suministro turístico.

**Apoyar un enfoque orientado al consumidor y centrado en el mercado para el desarrollo de productos y destinos.**

Garantizar que la política, la planificación, el desarrollo y la comercialización se basen en un fuerte análisis y conocimiento de la demanda. Fortalecer la capacidad de las dependencias gubernamentales para comisionar, analizar y utilizar la investigación de mercado relativa al comportamiento del consumidor.

**Alinear la infraestructura a las políticas turísticas**

Garantizar que la planificación de la infraestructura de apoyo para el turismo parta de la nueva orientación turística hacia un producto más diverso, disperso y aglutinado a nivel regional. Mejorar el acceso de banda ancha para las PyMEs ubicadas en el turismo rural. Influir e informar sobre la planificación y el desarrollo de infraestructura a nivel federal y estatal.

México cuenta con un amplio marco institucional público para financiar proyectos de turismo de gran y pequeño tamaño, cuyas diferentes necesidades financieras requieren diferentes enfoques. Incluso cuando las oportunidades financieras no están hechas a la medida para las empresas de turismo, son accesibles, aunque la informalidad sigue siendo una barrera para muchas empresas turísticas que buscan tener acceso al financiamiento externo, en particular las microempresas. Sin embargo, estos apoyos de financiamiento público se orientan principalmente al modelo actual de desarrollo turístico y tendrán que ser ajustados si se pretende fomentar una mayor innovación en el lado de la oferta y apoyar un modelo más diversificado.<sup>27</sup>

La política neoliberal implementada a finales de los 80s generó una relación de interdependencia entre los grandes prestadores de servicios y las poblaciones locales, modificando las características económicas y sociales de las comunidades cercanas a estos grandes destinos, las cuales obtuvieron oportunidades de desarrollo gracias a la derrama económica generada, motivando que los núcleos sociales asentados en regiones turísticas desarrollaran sus actividades alrededor de la atención al giro turístico, sin embargo, esta oferta altamente segmentada ha comenzado a verse afectada por la concentración de servicios por parte de los grandes prestadores, en detrimento de la economía de las familias mexicanas, poniendo en evidencia que la estrecha relación entre la expansión del turismo y las economías locales hace necesaria la

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*

supervisión del Estado para asegurar un beneficio equilibrado, un crecimiento sostenible y una competencia justa.

En este orden de ideas es que se propone la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforman varias disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, a fin de que el turismo ejercido en el Estado sea incluyente y beneficie de manera equitativa a todos los prestadores de estos servicios.

Se propone reformar la fracción primera y décimo tercera del artículo primero, para que la Ley en comento tenga como objetivo garantizar que el desarrollo turístico incluya a los diversos sectores sociales en condiciones de equidad, propiciando elevar los niveles de erradicación de la pobreza, empleo, educación, desarrollo sostenible y generación de espacios de convivencia sanos. Asimismo, Promover la creación de organismos y asociaciones que tengan por objetivo fomentar el turismo en la Entidad en condiciones de equidad promoviendo y vigilando que el desarrollo turístico sea incluyente y beneficie de manera equitativa a los prestadores de servicios turísticos de los sectores social y privado.

Se reforma la fracción décima quinta, del artículo 14, para facultar a la Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de Economía a que promuevan y fortalezcan a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades artesanales y turísticas, garantizado que las condiciones de oferta fomenten una competencia sana e incluyente entre todos los sectores turísticos, gestionando ante la Secretaría de Finanzas los recursos y apoyos correspondientes.

Se adiciona los artículos 18 y 18 Bis, en los cuales se establece que las cadenas productivas garantizarán que la oferta de servicios turísticos sean incluyentes y promuevan la participación conjunta de todos los sectores turísticos, para lo cual se promoverá la asociación entre micro, pequeñas, medianas y grandes empresas turísticas de la entidad. Asimismo, se estipula por primera vez que para los efectos de la presente Ley, toda asociación entre los distintos sectores turísticos para la comercialización o distribución exclusiva de servicios turísticos que restrinjan o condicionen el servicio a través de paquetes de servicios múltiples, servicios de valor agregado u otra figura similar, serán considerados como prácticas monopólicas y se sancionaran de acuerdo a lo que establece el artículo 69 de la presente.

Para atender lo establecido en el artículo 18 Bis, se propone adicionar un artículo 39, del Capítulo XV titulado De La Promoción Turística, en el que se establece que la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía vigilarán el cumplimiento de la normativa en materia de prácticas monopólicas, garantizando en todo momento que las condiciones de oferta fomenten una competencia sana e incluyente.

Se adiciona un artículo 56, del Capítulo XVIII titulado De Los Prestadores De Servicios Turísticos para estipular que de acuerdo al artículo 142 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de



Zacatecas, queda prohibida la concentración estricta de servicios turísticos en un prestador o establecimiento. El prestador de Servicios Turísticos podrá celebrar convenios con otros prestadores a efecto de ofrecer al turista la mayor cantidad posible de opciones, dentro de la misma relación contractual o paquete, esta relación deberá ser equitativa e incluyente.

Por último, para darle certeza jurídica a la presente, se adiciona un artículo 69, del Capítulo XXIII titulado De Las Sanciones, en el que se establece que las prácticas monopólicas en que incurran los prestadores de servicios turísticos en el Estado, se impondrán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 350 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

La presente iniciativa busca corregir una falla de mercado asociada a la oferta de productos turísticos, busca una competencia más justa y por ende un desarrollo igualitario, asimismo, se busca que el turista explore y mantenga una mayor interacción con el comercio local, por ello es necesario la modificación al marco normativo en la materia para inhibir las prácticas monopólicas, fomentando la actividad turística con base en la viabilidad de los potenciales de atracción y las capacidades emprendedoras de las grandes prestadoras de servicios en conjunto con los actores locales y regionales.

Datos de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, señalan que Zacatecas se ubica en el lugar 27 de las 32 entidades, con un total de 1 millón 77 mil 740 visitantes nacionales y extranjeros en la captación de visitantes.<sup>28</sup> Que Zacatecas se encuentre entre las Entidades Federativas menos visitadas es una incongruencia por el hecho de que Zacatecas se encuentra entre los estados de la República Mexicana con mayores localidades definidas como Pueblo Mágico, el centro histórico es patrimonio cultural de la humanidad, hay una actividad cultural inigualable y cuenta con atractivos naturales envidiables.

Sin embargo, la política implementada por los Gobiernos del Estado en los últimos 15 años y el ordenamiento jurídico en la materia no están diseñados para otorgarle al turismo una viabilidad que permita detonar a su máximo esta actividad que debería representar una de las actividades económicas más importantes para la economía del Estado.

Zacatecas tiene lugares que conviven con el tiempo: pasado y modernidad interactúan conservando su valor y herencia histórica, cultural y son manifiesta expresión de diversidad cultural. La entidad es un lugar de riqueza cultural e histórica, cuenta con todo tipo de atractivos turísticos para ser un destino preferido de los visitantes nacionales y extranjeros.

---

<sup>28</sup> Portal del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica de Turismo. Secretaría de Turismo, 2017, [en línea], consultado: 03 de octubre de 2018, disponible en: <http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/InfTurxEdo.aspx>

En este orden de ideas, es vital establecer mecanismos para procurar que el desarrollo turístico sea incluyente y beneficie de manera equitativa a los prestadores de servicios turísticos de los sectores social y privado mediante la creación y consolidación de cadenas productivas, por un lado, y promoviendo condiciones de oferta que fomenten una competencia sana e incluyente entre todos los prestadores de servicios.

Por ello, la presente busca corregir los desequilibrios económicos presentes en el sector turístico, incentivando a la vez la inversión y el desarrollo sostenible y fomentando la coparticipación de los sectores social y privado, en la definición de las políticas públicas. Es incuestionable la necesidad de generar estructuras que inserten a todos los actores en los beneficios de la actividad turística, para lo cual se hace necesaria una nueva política turística que promueva alianzas estratégicas entre las grandes empresas y los prestadores locales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente: **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, a fin de que el turismo ejercido en el Estado se incluyente y beneficie de manera equitativa a todos los prestadores de estos servicios**

**Único.-** Se reforman la fracción primera y décimo tercera del artículo primero; la fracción décima quinta, del artículo 14; se adicionan un artículo 18; 18 Bis, del Capítulo VII titulado De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas; una fracción V, del artículo 28; un artículo 39, del Capítulo XV titulado De La Promoción Turística; una fracción décimo primera, del artículo 42; un artículo 56, del Capítulo XVIII titulado De Los Prestadores De Servicios Turísticos y 69, del Capítulo XXIII titulado De Las Sanciones, recorriéndose en el orden los subsecuentes, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para: propiciando elevar los niveles económico, social y cultural de los habitantes

- I. La planeación, programación, desarrollo, promoción y fomento del turismo, **a fin de garantizar que el desarrollo turístico incluya a los diversos sectores sociales en condiciones de equidad y propiciando elevar los niveles de erradicación de la pobreza, empleo, educación, desarrollo sostenible y generación de espacios de convivencia sanos.**

II. a XII. ...



**XIII.** Promover la creación de organismos y asociaciones que tengan por objetivo fomentar el turismo en la Entidad **en condiciones de equidad promoviendo y vigilando que el desarrollo turístico sea incluyente y beneficie de manera equitativa a los prestadores de servicios turísticos de los sectores social y privado, y**

XIV. ...

**Artículo 14.** En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:

I a XIV. ...

**XV.** En coordinación con la Secretaría de Economía, promover y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades artesanales **y turísticas, garantizado que las condiciones de oferta fomenten una competencia sana e incluyente entre todos los sectores turísticos,** gestionando ante la Secretaría de Finanzas los recursos y apoyos correspondientes, y

XVI. ...

...

**Artículo 18.** Las cadenas productivas garantizarán que la oferta de servicios turísticos sean incluyentes y promuevan la participación conjunta de todos los sectores turísticos, para lo cual se promoverá la asociación entre micro, pequeñas medianas y grandes empresas turísticas de la entidad.

**Artículo 18 Bis.** Para los efectos de la presente Ley, toda asociación entre los distintos sectores turísticos para la comercialización o distribución exclusiva de servicios turísticos que restrinjan o condicionen el servicio a través de paquetes de servicios múltiples, servicios de valor agregado u otra figura similar, serán considerados como prácticas monopólicas y se sancionaran de acuerdo a lo que establece el artículo 69 de la presente.

**Artículo 28.** Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, fomentar:

I a IV. ...



V. La equidad en las condiciones de competencia y mecanismos de asociación con el objeto de ofertar servicios turísticos de manera conjunta e incluyente, evitando prácticas monopólicas.

Artículo 39. ...

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía vigilarán el cumplimiento de la normativa en materia de prácticas monopólicas, garantizando en todo momento que las condiciones de oferta fomenten una competencia sana e incluyente.

Artículo 42. A fin de cumplir con los objetivos de la promoción y fomento del desarrollo turístico en el estado, la Secretaría deberá:

I a X. ...

XI. Crear las condiciones de equidad y de competencia, así como los mecanismos de asociación con el objeto de ofertar servicios turísticos de manera conjunta e incluyente, evitando prácticas monopólicas.

Artículo 56. De acuerdo al artículo 142 de la Constitución política del Estado Libre Y soberano de Zacatecas, queda prohibida la concentración estricta de servicios turísticos en un prestador o establecimiento. El prestador de Servicios Turísticos podrá celebrar convenios con otros prestadores a efecto de ofrecer al turista la mayor cantidad posible de opciones, dentro de la misma relación contractual o paquete, esta relación deberá ser equitativa e incluyente.

Artículo 69. Las prácticas monopólicas en que incurran los prestadores de servicios turísticos en el Estado, se impondrán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 350 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para: propiciando elevar los niveles económico, social y cultural de los habitantes:</p> <p>I- La planeación, programación, desarrollo, promoción y fomento del turismo, <del>propiciando elevar los niveles económico, social y cultural de los habitantes;</del></p>	<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para: propiciando elevar los niveles económico, social y cultural de los habitantes:</p> <p>I. La planeación, programación, desarrollo, promoción y fomento del turismo, <b>a fin de garantizar que el desarrollo turístico incluya a los diversos sectores sociales en condiciones de equidad y propiciando elevar los niveles de erradicación de la pobreza, empleo, educación,</b></p>

<p>II. a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> Promover la creación de organismos y asociaciones que tengan por objetivo fomentar el turismo en la Entidad, y</p> <p>XIV. ...</p> <p><b>Artículo 14.</b> En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p><b>XV.</b> En coordinación con la Secretaría de Economía, promover y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades artesanales, <del>gestionando ante la Secretaría de Finanzas los recursos y apoyos correspondientes, y</del></p> <p>XVI. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS</b></p> <p>No existe correlativo</p>	<p style="text-align: center;"><b>desarrollo sostenible y generación de espacios de convivencia sanos.</b></p> <p>II. a XII. ...</p> <p><b>XIII.</b> Promover la creación de organismos y asociaciones que tengan por objetivo fomentar el turismo en la Entidad <b>en condiciones de equidad promoviendo y vigilando que el desarrollo turístico sea incluyente y beneficie de manera equitativa a los prestadores de servicios turísticos de los sectores social y privado, y</b></p> <p>XIV. ...</p> <p><b>Artículo 14.</b> En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p><b>XV.</b> En coordinación con la Secretaría de Economía, promover y fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades artesanales <b>y turísticas, garantizado que las condiciones de oferta fomenten una competencia sana e incluyente entre todos los sectores turísticos,</b> gestionando ante la Secretaría de Finanzas los recursos y apoyos correspondientes, y</p> <p>XVI. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> Las cadenas productivas garantizarán que la oferta de servicios turísticos sean incluyentes y promuevan la participación conjunta de todos los sectores turísticos, para lo cual se promoverá la asociación entre micro, pequeñas medianas y grandes empresas turísticas de la entidad.</p> <p><b>Artículo 18 Bis.</b> Para los efectos de la presente Ley, toda asociación entre los distintos sectores turísticos para la comercialización o distribución exclusiva de servicios turísticos que restrinjan o condicionen el servicio a través de</p>
---	--

<p>No existe correlativo</p>	<p>paquetes de servicios múltiples, servicios de valor agregado u otra figura similar, serán considerados como prácticas monopólicas y se sancionaran de acuerdo a lo que establece el artículo 69 de la presente.</p> <p><b>Artículo 28.</b> Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, fomentar:</p> <p>I a IV. ...</p> <p><b>V. La equidad en las condiciones de competencia y mecanismos de asociación con el objeto de ofertar servicios turísticos de manera conjunta e incluyente, evitando prácticas monopólicas.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA</b></p> <p><b>Artículo 39. ...</b></p> <p>I a X. ...</p>
<p><b>Artículo 28.</b> Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, fomentar:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p><b>La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía vigilarán el cumplimiento de la normativa en materia de prácticas monopólicas, garantizando en todo momento que las condiciones de oferta fomenten una competencia sana e incluyente.</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> A fin de cumplir con los objetivos de la promoción y fomento del desarrollo turístico en el estado, la Secretaría deberá:</p> <p>I a X. ...</p>
<p>No existe correlativo</p> <p><b>Artículo 39. ...</b></p> <p>I a X. ...</p>	<p><b>XI. Crear las condiciones de equidad y de competencia, así como los mecanismos de asociación con el objeto de ofertar servicios turísticos de manera conjunta e incluyente, evitando prácticas monopólicas.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XVIII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</b></p> <p><b>Artículo 56.</b> De acuerdo al artículo 142 de la Constitución política del Estado Libre Y</p>

<p><b>Artículo 42.</b> A fin de cumplir con los objetivos de la promoción y fomento del desarrollo turístico en el estado, la Secretaría deberá:</p> <p>I a X. ...</p> <p>No existe correlativo</p> <p><b>CAPÍTULO XVIII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS</b></p> <p>No existe correlativo</p> <p><b>CAPÍTULO XXIII DE LAS SANCIONES</b></p> <p>No existe correlativo</p>	<p>soberano de Zacatecas, queda prohibida la concentración estricta de servicios turísticos en un prestador o establecimiento. El prestador de Servicios Turísticos podrá celebrar convenios con otros prestadores a efecto de ofrecer al turista la mayor cantidad posible de opciones, dentro de la misma relación contractual o paquete, esta relación deberá ser equitativa e incluyente.</p> <p><b>CAPÍTULO XXIII DE LAS SANCIONES</b></p> <p><b>Artículo 69.</b> Las prácticas monopólicas en que incurran los prestadores de servicios turísticos en el Estado, se impondrán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 350 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.</p>
---	--

**Transitorios**



**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**Suscribe**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

*Zacatecas, Zac., a 16 de marzo de 2021*



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente 085/DIV-VAR/2019, formado con motivo de la denuncia presentada por el C. Lic. Oswaldo González Hernández, Contralor Municipal, en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, por omisión al principio de legalidad, solicitando la intervención de la Legislatura, para que se inicien y promuevan las acciones correspondientes.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 5 de julio de 2019, se recibió en oficialía de partes escrito signado por el C. Lic. Oswaldo González Hernández, Contralor Municipal, por medio del cual presenta denuncia en atención a que el Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, omite el ante-proyecto en el que deberá preverse los recursos materiales y humanos, con los que contará la Contraloría Municipal para el ejercicio de sus atribuciones, según indica en su escrito de denuncia como sigue:

**SEGUNDO:** Que en los transitorios establece en su artículo segundo. “En el Presupuesto de Egresos municipal que se apruebe por el ayuntamiento para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse los recursos materiales y humanos, con los que contará la contraloría municipal para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán proponerse directamente en el anteproyecto que para tal efecto formule el contralor municipal” POR LO QUE SE FORMULO EL ANTEPROYECTO PARA QUE FUERA CONSIDERADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

**TERCERO:** Que el **05 de Noviembre de 2018**, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, presenté un anteproyecto, consistente en la integración del Departamento de contraloría Municipal, al H. Ayuntamiento para su consideración y/o aprobación en reunión de cabildo.

También he querido decir que de acuerdo al **numeral 200 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas**, presente un anteproyecto de egresos ante la



Tesorería Municipal, mismo que realmente no tengo la certeza de que paso con el documento, lo tengo extraviado, son muchas mis hipótesis, pero las malas condiciones en las me encuentro ubicado dentro de la presidencia Municipal de Villa González, Zacatecas, no son las adecuadas, ya que no hay seguridad en dejar documentación porque es un área compartida con el Síndico Municipal y Oficial Mayor.

**CUARTO:** Que en fecha **15 de noviembre de 2018** se efectuó una reunión extraordinaria de cabildo; fue mediante el acta #6, en el punto No.7 del orden del día donde la Presidenta **Mtra. Imelda Mauricio Esparza**, expuso mi solicitud y en el cual se expresa literalmente “en este sentido la presidenta expone pláticas previas y acuerdos con el contralor en término de su solicitud. Señala la carencia de recursos económicos y la imposibilidad de realizar la integración o contratación de personal para apoyar el departamento de contraloría...”

Cabe señalar que la plática previa que tuve con la Presidenta Municipal, **Mtra. Imelda Mauricio Esparza**, fue la razón de que tuve a bien de ser amable y creí conveniente que, como contralor municipal era necesario tener una presentación con la Presidenta, y ya que era la primera plática que tenía con ella y quería hacer de su conocimiento de la forma en que trabajaría en pro de una mejor administración, al igual que le expuse como debería de conformarse mi departamento de acuerdo a las modificaciones que sufrió **la Ley Orgánica en sus Artículos 104 bis y 104 Ter, así como lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que señalan la primera de ellas que la contraloría municipal deberá contar mínimo con cuatro áreas para el ejercicio de sus funciones (Auditoria, Quejas y Denuncia, Control de Obra Pública y Responsabilidades) y la segunda debe de contar con tres Unidades investigadora, Substanciadora y Resolutora.**

En razón de las disposiciones de ambas leyes mencionadas con antelación, estamos hablando de 7 (siete) personas adscritas al Departamento de contraloría, pero como tengo conocimiento de la situación económica por la que está pasando la Presidencia Municipal, le solicite a la Presidenta, **Mtra. Imelda Mauricio Esparza**, que por el momento me facilitara el personal de las cuatro áreas que marca el **Artículo 104 bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.**

La citada denuncia fue turnada a esta Comisión en fecha treinta y uno de julio de 2019, mediante memorándum número 0684, para su análisis y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente 085/DIV-VAR/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.** La denuncia del C. Lic. Oswaldo González Hernández, Contralor Municipal, señala que de los hechos que narra en la misma, se puede incurrir en probables



responsabilidades violatorias al artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, fracción I, 121 y 123 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos 5,9, 104 BIS, segundo transitorio del decreto 178 y 202, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por haber omitido el ante-proyecto en el que deberá preverse los recursos materiales y humanos, con los que contara la Contraloría Municipal para el ejercicio de sus atribuciones.

En fecha 12 de agosto de 2019, la Comisión de Gobernación requiere a los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, mediante oficio COMGOB/LXIII/2019/048, a efecto de que en el término de cinco días hábiles rindiera el informe correspondiente por escrito.

Con fecha de 23 de agosto de 2019, se recibió informe presentado por el C. Jorge Medina Zaragoza en carácter de Síndico Municipal, en donde se adjunta copia certificada del acta de cabildo, número 6 de fecha 15 de noviembre del 2018, copia simple de acuerdo signado por Auditoría Superior en el Estado de Zacatecas.

Con fecha del 23 de septiembre de 2019, se da vista al C. Lic. Oswaldo González Hernández, Contralor Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, mediante al número de oficio COMGOB/LXIII/2019/070, para que dentro de los tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenga.

En fecha de 8 de octubre del 2019, se recibe ocurso, mediante oficio número 002, por el C. Lic. Oswaldo González Hernández, Contralor Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, donde, se agrega como anexo una propuesta de manual de organización de la contraloría municipal sin sellos de recibido.

Al respecto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece:

**Artículo 200.**

**Anteproyectos de egresos**

Durante los primeros cinco días del mes de octubre de cada año las Tesorerías Municipales requerirán a las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal sus respectivos anteproyectos de egresos, los cuales deberán presentarse a más tardar el treinta y uno del propio mes.

De tal suerte que de las constancias que anexa en su denuncia el C. Oswaldo González Hernández se desprende que en fecha 6 de noviembre de 2018, le fue recibido la propuesta de anteproyecto de egresos del departamento de Contraloría Municipal, mismo que fuera dado a conocer al cabildo en sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2018, en el punto 7 del orden del día, del cual textualmente se desprende:

PUNTO 7: EN ESTE PUNTO LA MAESTRA IMELDA MAURICIO ESPARZA, PRESIDENTA MUNICIPAL, EXPONE LA SOLICITUD DEL LIC. OSWALDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CONTRALOR MUNICIPAL. EN ESE SENTIDO LA PRESIDENTA EXPONE PLATICAS PREVIAS Y ACUERDOS CON EL



CONTRALOR EN TERMINOS DE SU SOLICITUD. SEÑALA LA CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS Y LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA INTEGRACIÓN O CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA APOYAR EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA

EL REGIDOR RONAL GARCÍA REYES, SEÑALA CUBRIR LA PROBLEMÁTICA CON EL ADELANTO DE PARTICIPACIONES AUTORIZADO Y/O SOLICITADO ANTERIORMENTE.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL SEÑALA LOS DIVERSOS PAGOS QUE SE REALIZARAN AL GREMIO SINDICAL, TALES COMO: RETROACTIVOS, AUMENTOS Y PRIMA VACACIONAL PENDIENTES Y LA NECESIDAD DE OMITIR EL PAGO A VARIOS DIRECTORES PARA SUBSANAR TALES CARENCIAS, SEÑALA QUE EL ADELANTO DE PARTICIPACIONES LLEGARÁ A MEDIADOS DE DICIEMBRE. PERO RECOMIENDA EQUILIBRAR LA SITUACIÓN CON UN TRABAJO EFICIENTE, CON RESULTADOS Y EN BASE A LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EXPONE LAS GRANDES PROBLEMATICAS DEL MUNICIPIO COMO OBSTÁCULO PARA ACRECENTAR LA NÓMINA EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DE INTEGRAR EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DESPUES DE UN ANÁLISIS Y DEBATE DE POSTURAS, EL H. AYUNTAMIENTO LLEGA AL SIGUIENTE ACUERDO= NO ES POSIBLE CONTRATAR PERSONAL NUEVO PARA INTEGRAR EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA. PARA SUBSANAR LA SOLICITUD DEL CONTRALOR Y TRABAJAR EN UNA MISMA DINÁMICA DE TRABAJO SE PROPONE QUE CADA DEPARTAMENTO SELECCIONE A UN ELEMENTO QUIEN SERÁ EL ENLACE PARA INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA, SIN MENOSCABO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES ACTUALMENTE DEFINIDAS. ANALIZADO EL PUNTO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

De tal suerte que no obstante que el titular de la Contraloría presentó su propuesta de anteproyecto de egresos el 5 de noviembre, esto es, un mes después de la fecha señalada por la Ley Orgánica del Municipio, la misma fue atendida por el cabildo y se determinó trasladar una persona de cada departamento a fin de apoyar las actividades de la Contraloría Municipal, tal como se desprende del acta extraordinaria número 6, en el punto 7 del orden del día ya transcrito líneas arriba.

En esa tesitura, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente en estudio, esta Comisión de Gobernación considera que el H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, no incurrió en la omisión expresada por el Contralor Municipal, toda vez que el presupuesto de egresos debe sujetarse, estrictamente, a la ley de ingresos aprobada por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, así se prevé en el artículo 60, fracción III, inciso c, de la Ley Orgánica del Municipio:

#### **Artículo 60**

#### **Facultades del Ayuntamiento**

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

**I. y II. ...**



**III.** En materia de hacienda pública municipal:

a) y b) ...

c) Aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado;

[...]

Conforme a ello, tanto el Cabildo como el propio Contralor Municipal debieron sujetarse, estrictamente, a los montos aprobados en la ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, pues para la contratación de servicios profesionales es necesario, también, sujetarse a las disposiciones de la propia Ley Orgánica del Municipio, en cuyo artículo 136 se establece lo siguiente:

**Artículo 136**

**Reglas de contratación y basificación**

La contratación y basificación de personal, se llevará a cabo escuchando la opinión de la organización sindical, previendo las partidas presupuestales para ello y con base en los requisitos mínimos siguientes:

**I.** Para la contratación:

a) Que exista necesidad debidamente justificada de que se ocupe el puesto y no haya trabajador con el perfil para cubrir la plaza;

b) Que se cuente con el presupuesto para ello; y

c) Haber acreditado las evaluaciones psicométricas y de conocimientos básicos correspondientes.

**II.** ...

En ese sentido, no obstante la solicitud del Contralor Municipal a fin de contratar personal para integrar las áreas de dicha dependencia municipal, es necesario observar el contenido de la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, a fin de justificar la contratación de personal y la creación de una nueva estructura administrativa, con la finalidad de no afectar las finanzas municipales.

Sobre el particular, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente expresar lo siguiente:

La Contraloría Municipal es el área que se encarga del control interno y vigilancia como supervisión del ejercicio de los recursos públicos, vigilar la disciplina financiera y presupuestaría, por ello, se encuentra obligada, más que otras áreas municipales, a respetar los procedimientos para llevar a cabo contratación de personal y verificar que exista presupuesto para ello, pues de lo contrario estaría atentando contra las finanzas municipales.



En tal contexto, debe expresarse que con base en las constancias que integran el expediente, el denunciante no acreditó, fehacientemente, la necesidad de creación de nuevas áreas administrativas y, tampoco, la existencia de recursos presupuestales suficientes para la contratación del personal que solicita.

Además de lo expresado, debe tomarse en cuenta que el denunciante presentó su anteproyecto de egresos de manera extemporánea, pues lo presentó en el mes de noviembre y no en octubre como lo ordena la Ley Orgánica del Municipio, tal como se acredita con el acuse de recibido que el propio denunciante anexa a su escrito de denuncia; no obstante ello, dicha solicitud fue debidamente atendida por el cabildo al determinar dotar de personal de cada una de las áreas de los diferentes departamentos a fin de que colaboren en el quehacer de la Contraloría Municipal y, de esta manera, dar salida a las necesidades formuladas por el Contralor Municipal.

Por lo expresado, esta Comisión dictaminadora estima pertinente determinar la improcedencia de la denuncia planteada y proponer el sobreseimiento y el consecuente archivo de la denuncia entablada.

**TERCERO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO.** Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular el archivo definitivo del expediente 085/DIV-VAR/2019, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia formulada ante esta Soberanía Popular y en razón del sistema de responsabilidades administrativas vigente a partir de 2017.

**Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ**



**MORALES**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER**

**ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIO**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**



## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DENUNCIA EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, POR LA DESTITUCIÓN DEL DELEGADO DE LA COMUNIDAD DE HUITZILA, TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente 010/PA/2019, formado con motivo de la denuncia presentada por la C. Blanca Briceida Quintero Landeros, en su calidad de regidora del H. Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas, en contra de la administración de dicho municipio, por haber destituido al C. Diego Alfonso Castro Cortés, del cargo de delegado municipal, mediante sesión de cabildo de 27 de junio de 2019, vulnerando el derecho de defensa y audiencia del delegado en mención.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 09 de octubre de 2019, se recibió en oficialía de partes escrito signado por la C. Blanca Briceida Quintero Landeros, regidora del H. Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas, por medio del cual presenta denuncia en atención a que el C. Diego Alfonso Castro Cortés, quien ocupaba el cargo de delegado municipal, fue destituido del puesto mediante sesión de cabildo de 27 de junio de 2019, vulnerando el derecho de defensa y audiencia, por eso que pide sea revocada la determinación del cabildo, según indica en su escrito de denuncia como sigue:

Posteriormente en la sesión de Cabildo del 27 de junio del presente año se retomó el caso y se sometió a votación la destitución del Delegado con una votación de 6 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones; del mismo modo sometieron a votación la destitución del suplente del Delegado con una votación de 7 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. Un hecho lamentable, y autoritario el proceder por parte de la Presidencia Municipal, ya que los alegatos que se presentaron, no son causas justas ni suficientes para la remoción del Delegado; ya que son solamente supuestos como se ha mencionado y no existen denuncias formales de tales acusaciones. Además durante la visita de la comisión nos dimos cuenta que varios de los firmantes no habitan de manera regular en la comunidad.

El Delegado Diego A. Castro C. no fue notificado de esra “resolución” tomada en cabildo hasta el mes de septiembre, cuando se trasladaron mis compañeros de la comisión (en esa ocasión no los acompañe por no estar de acuerdo en el proceder) el día 01 del mes de septiembre para realizar la elección del nuevo delegado, la cual fue sin convocatoria previa alguna. Dicha elección se realizó el día antes mencionado con un total de 53 votos emitidos, donde 29 votos fueron a favor del C. José Guadalupe Arjón C., 22 votos para otro ciudadano y 2 votos nulos. Votación que niquera



asemeja el total de firmas de los supuestos inconformes ante la gestión del Delegado municipal Diego A. Castro Cortés.

...

La citada denuncia fue turnada a esta Comisión en fecha diecisiete de octubre de 2019, mediante memorándum número 0846, para su análisis y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente 010/PA/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.** La denuncia de la C. Blanca Briceida Quintero Landeros, regidora del H. Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas, señala que de los hechos que narra en la misma, se puede incurrir en probables responsabilidades violatorias al derecho de defensa y audiencia, ya que no se le notificó al Delegado municipal Diego Alfonso Castro Cortes el inicio y terminación de la investigación instaurada en su contra derivada de la solicitud de varios ciudadanos.

Por su parte, esta Comisión de Gobernación requirió al Secretario de Gobierno Municipal de Teúl de González Ortega, Zacatecas, mediante oficio COMGOB/LXIII/2020/028, así como al Cabildo de dicho municipio, mediante oficio COMGOB/LXIII/2020/029, a efecto de que en el término de cinco días hábiles rindieran el informe correspondiente por escrito.

Con fecha de 5 de octubre de 2020, se recibió el informe suscrito por la Dra. Wendy Yazmin González Dávila, C. José Luis González Rodríguez, Ing. Daniel Rivas Méndez, Lic. Noheli Alejandra Torres Espinoza, M.C.D. Norma Ávila Orozco, C. Vicente Jaime Torres Rodríguez, Lic. César García Guzmán, C. Héctor Aguirre Pérez y C. Maribel Domínguez Contreras, Presidenta, Síndico, Secretario de Gobierno y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de Teúl de González Ortega, Zacatecas, al que adjuntan copia de los documentos siguientes:

1. Acta de cabildo de fecha veinticinco de octubre de 2018;
2. Copia de acta manuscrita de reunión del 13 de noviembre de 2018, celebrada en la comunidad de Huitzila;
3. Copia del nombramiento del C. Diego Alfonso Castro Cortés, como delegado de la Comunidad de Huitzila, suscrito por la Presidenta y Síndico Municipales de Teúl de González Ortega, Zac.



4. Copia del acta de cabildo de veintinueve de abril de 2019;
5. Copia de siete solicitudes con la siguiente leyenda: “LA PRESENTE SE REALIZA DEBIDO A LAS ACTUACIONES DEL DELEGADO DE HUITZILA QUE EN LA MAYORÍA NO TOMA EN CUENTA LA OPINIÓN DEL PUEBLO LO QUE HAN GENERADO UNA INESTABILIDAD Y DESCONTENTO EN LAS PERSONAS DE LA LOCALIDAD. SI ESTÁ USTED DE ACUERDO **EN QUE SE DESTITUYA** DE SU CARGO AL DELEGADO DE LA LOCALIDAD DE HUITZILA “DIEGO ALBERTO CASTRO TORRES” ANOTE SU NOMBRE Y SU FIRMA.
6. Copia de acta de cabildo de fecha veintisiete de junio de 2019;
7. Copia de nombramiento a favor del C. José Guadalupe Arjón Castañeda como Delegado de la comunidad de Huitzila, Teúl de González Ortega, Zac, y
8. Copia de acta de cabildo de cinco de septiembre de 2019.

Documentación con la que se le dio vista a la denunciante mediante oficio COMGOB/LXIII/2020/40 a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; por lo que mediante escrito presentado el diecisiete de noviembre de 2020, vuelve a realizar las mismas manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia, adjuntando copia de los siguientes documentos:

1. Copia de acta de fecha trece de noviembre de 2018, en manuscrito, de la que se desprende la forma de elegir al delegado suplente;
2. Copia del escrito de fecha 30 de mayo de 2019, suscrito por el C. Diego Alfonso Castro Cortés, sin firma o sello de recibido.
3. Copia del acta de cabildo de fecha veintisiete de junio de 2019, y
4. Copia de acta de cabildo de veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Al respecto, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece de manera clara la facultad de los Ayuntamientos para remover por causa justificada a los delegados municipales.

En esa tesitura, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente en estudio, el Cabildo de Teúl de González Ortega, Zacatecas, en la sesión del 29 de abril de 2019, en el punto 6 del orden del día, correspondiente a Asuntos Generales, se expresó lo siguiente:

G).- El Síndico Municipal José Luis González Rodríguez, refiere que se le hizo llegar una solicitud de remoción del Delegado de Huitzila, el Ingeniero Diego Alberto Castro Cortés, debido a que en la mayoría de las actuaciones que realiza no toma en cuenta la opinión de los habitantes de la comunidad lo que ha generado una inestabilidad y descontento en las personas, presentando un total de 152 firmas, a lo que la Presidente Municipal refiere que en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas dice que los Ayuntamientos podrán remover, por causa justificada a los Delegados Municipales, a petición por escrito de por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo eligieron. La remoción podrá concederse una vez que se haya otorgado la garantía del debido proceso establecida en la Constitución Federal. En la



votación de Elección de Delegado de Huitzila Diego Alberto Castro Cortés, tuvo 71 votos, Gilberto Ríos 59 votos, Braulio Haro 27 votos, Anselmo Ávila 27 votos y 3 votos nulos, con un total de 187 votos. La Regidora Licenciada Noheli menciona que en el artículo 14 párrafo dos de la Constitución dice que una garantía constitucional es el derecho de defensa o audiencia. Por lo cual la Presidente Municipal pone a consideración su destitución o la realización de una comisión para verificar la solicitud, sometiéndolo a votación quedando 8 de 8 votos para la realización de dicha comisión la cual se sugiere esté integrada por representantes de todas las fracciones partidarias; quedando como integrantes la Regidora Blanca Briceida Quintero Landeros, la Regidora Maribel Domínguez Contreras, el Síndico Municipal José Luis González Rodríguez, el Regidor César García Guzmán, el Regidor Héctor Aguirre Pérez y la Presidente Municipal Wendy Yazmín González Dávila.

De tal suerte que el H. Cabildo de Teúl de González Ortega, Zacatecas, decidió conformar una comisión a fin de respetar la garantía de audiencia y defensa del Delegado Diego Alberto Castro Cortés, sin embargo, de ninguna de las constancias que adjuntan al informe rendido, se desprende que se haya hecho válida dicha garantía al Delegado en mención, pues no se desprende que se le haya notificado al C. Diego A. Castro Cortés, de la solicitud de destitución a que se hizo referencia en la sesión de cabildo de veintinueve de abril de 2019, a fin de hacerle saber de la conducta o hechos que se le atribuían y formulara una adecuada defensa en su beneficio.

Contrario a lo expresado, en el acta de cabildo de 27 de junio de 2019, en el punto número 7 del orden del día, denominado “Revisión y análisis del caso del Delegado de Huitzila”, se desprende que el comité conformado para atender la solicitud de destitución del Delegado en comento, únicamente acudió a dicha comunidad y realizó entrevista a 20 personas de las 152 que suscribieran tal solicitud, a fin de verificar su manifestación respecto a la solicitud de destitución del Delegado y no así la verificación de los hechos que se le imputan en dicho documento, pues en dicha acta de cabildo se asentó lo siguiente:

**Punto número 7.- Revisión y análisis del caso del Delegado de Huitzila.-** La Presidente Municipal, comenta que habiéndose formado un comité de representantes de todas las fracciones partidarias para la revisión de la solicitud de destitución, el cual está integrado por los Regidores Ciudadana Regidora Maribel Domínguez, Arqlog. Blanca Briceida Quintero Landeros, Ciudadano Héctor Aguirre, Lic. César García, el Síndico Municipal José Luis González y la Presidente Municipal, por lo que pide externar sus comentarios derivados de la investigación a la petición de algunos ciudadanos de la comunidad sobre la remoción del Delegado:

- La Regidora Maribel Domínguez, comenta que el comité acudió a la comunidad de Huitzila para corroborar lo manifestado en dicha solicitud y al entrevistar a las personas, se percataron que la gente sí sabía de la solicitud y si estaban de acuerdo en firmar dicha petición, además hubo una reunión en donde externaron su inconformidad con el Delegado actual, por lo que La Regidora propone que la misma gente de la comunidad de Huitzila elija de nueva cuenta Delegado, tal como se hizo la elección pasada, habiendo respetado el Ayuntamiento usos y costumbres de la misma comunidad, por eso en ésa ocasión no se interfirió.



- La Regidora Blanca Briceida Quintero Landeros propone que se deje trabajar al Delegado actual, haciéndole ver su forma de proceder, que es necesario que él tome en cuenta la Presidencia y Ayuntamiento.

- La Presidenta Municipal relata que al ir entrevistar a las personas que firmaron dicha solicitud, las cuales fueron elegidas al azar, solo una persona expresó le daba igual si removían o no al Delegado y los demás entrevistados estuvieron de acuerdo en que se sustituyera, hace saber también que se hizo una reunión abierta con la comunidad, en el auditorio en donde acudieron algunas personas y empezaron a externar su inconformidad en el proceder del Delegado, como lo es la realización de cobros indebidos, cobros a los negocios, cobros por espacios en el panteón, cobros a las personas que llegaban a trabajar de otros lados, etc., comenta la Presidente Municipal que cabe señalar que el Delegado estaba presente y expresó que desconocía que no se podían hacer esos cobros, habiéndolo hecho para beneficio de la comunidad; agrega la Presidente que el comité actuó de manera imparcial y se actúa de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio artículo 94;

...

Continua con el punto La Presidente Municipal somete a consideración las Propuestas: **que se deje el Delegado actual y no se sustituya 1 de 9 votos, y la propuesta de que se sustituya sea removido el Delegado de la Comunidad de Huitzila aprobado con 6 de 9 votos y 2 abstenciones**, por lo que será removido, elaborando así una nueva convocatoria para elección de Delegado. Haciendo la observación el Lic. Cesar García que de acuerdo a la Ley dice “que al sustituir al Delegado entrará en funciones el segundo o suplente”, pero debido a los usos y costumbres no se votó por el segundo, **por lo que se somete a votación que destituyan tanto delegado y suplente, y se haga una nueva elección de comisario, dando resultado 7 de 9 votos a favor de la propuesta, 1 voto en contra y 1 abstención, decidiéndose respetar usos y costumbres en la elección del nuevo Delegado.**

...

No obstante que en el acta de cabildo de referencia, del 27 de junio de 2019, se menciona que se llevó a cabo una reunión en el auditorio a la que acudieron algunas personas que externaron su inconformidad con la conducta del Delegado, quien, supuestamente, había incurrido en cobros indebidos a los negocios, por espacios en el panteón, a las personas que llegaban a trabajar de otros lados, precisando que el Delegado estaba presente y expresó que desconocía que no se podían hacer esos cobros, habiéndolo hecho para beneficio de la comunidad.

En los términos expuestos, de las constancias que integran los autos del expediente en estudio no se desprende documento o instrumento alguno con el que la Presidencia Municipal acredite la celebración de dicha reunión, pues en ningún momento adjunta el acta de dicha reunión a fin de corroborar su realización a fin de que al menos se genere la presunción de que al Delegado Diego A. Castro Cortés, se le respetó el derecho de audiencia, esto es, de ser oído y vencido ante la instancia competente, que se le hizo de su conocimiento los actos y hechos de los que se le acusa y se le haya otorgado términos y plazos para formular su defensa, conforme lo dispone el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues esta



garantía consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emita un acto privativo.

Con la finalidad de respetar los derechos humanos del Delegado, es necesario que las autoridades cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para el efecto de garantizar una defensa adecuada antes de un acto de privación.

En ese orden de ideas, es necesario colmar los requisitos mínimos siguientes:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
3. La oportunidad de alegar, y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De ahí que el derecho a probar constituye una formalidad esencial del procedimiento integrante del derecho de audiencia.

Por lo que sobre el particular, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente expresar lo siguiente:

El artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio señala la facultad del cabildo para remover a los delegados municipales pues textualmente señala:

**Artículo 94.**

**Remoción de delegados**

Los ayuntamientos podrán remover, por causa justificada, a los Delegados Municipales, a petición por escrito de por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo eligieron.

La remoción podrá concederse una vez que se haya otorgado la garantía del debido proceso establecida en la Constitución Federal.

En el presente caso, de las constancias que adjunta el H. Cabildo de Teúl de González Ortega, Zacatecas, con ninguna de ellas se acredita que se hubiere garantizado la defensa adecuada al delegado Diego Alfonso Castro Cortés, anterior a la privación del cargo para el cual fue electo, pues en ningún momento se justifica que haya sido notificado del inicio de la investigación o del procedimiento; tampoco se acredita que se le haya dado oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en su defensa ni mucho menos que se le haya hecho del conocimiento de la determinación de destitución de su encargo.



Por el contrario, en sesión de cabildo del 5 de septiembre de 2019, en el inciso D) del punto 8, relativo a asuntos generales, se desprende al decir del Regidor Héctor Aguirre y la Regidora Maribel Domínguez Contreras, lo siguiente:

**D).-** La Regidora Blanca Briceida Quintero Landeros, comenta de un bache grande que requiere atención por la calle 5 de mayo pasando la Calle García Salinas; pregunta también sobre ¿qué había pasado en el asunto del Delegado de Huitzila?, ante esta pregunta le informa el Regidor Héctor Aguirre y la Regidora Maribel Domínguez Contreras quienes forman parte de la comisión de revisión de dicho caso, explicando que se acudió a la comunidad de Huitzila, ya estando ahí, fueron a buscar al Delegado Diego Alfonso Castro Cortés, en repetidas ocasiones en una de ellas salió el padre de éste y comento que no estaba y las otras veces ya no salió nadie, luego se trasladaron a la plaza principal donde ya se encontraban algunas personas, formando pequeños grupos, que comentaban algunos la conformidad de elección de Delegado, otros preguntaban que si por parte de ellos estaban eligiendo, a lo que los Regidores de la comisión contestaban que sólo fueron a observar la elección a Delegado respetando usos y costumbres de la comunidad, aclarando entonces que sólo iban a observar; luego se dio tiempo hasta que acudieron dos personas a registrarse el señor Salvador Carrillo Bobadilla y José Guadalupe Arjón Castañeda, no habiéndose presentado ni registrado el Señor Diego Alfonso Castro, a quien se le había hecho saber que estaba en todo su derecho de hacerlo si así lo quería, continua explicando el Regidor Héctor Aguirre que al final del proceso de elección para delegado se dio como resultado al contar los votos, el señor Salvador Carrillo Bobadilla obtuvo 22 votos y el señor José Guadalupe Arjón Castañeda obtuvo 2 votos nulos, por lo que queda como delegado de la comunidad de Huitzila el señor José Guadalupe Arjón Castañeda. La Regidora Blanca quintero comenta que el Ciudadano Diego considera que no es válida su remoción y nueva elección, por eso no acudió; la Presidente Municipal comenta que se ha obrado conforme a la Ley teniendo en cuenta el artículo 94 de la Ley Orgánica del Municipio, se cuenta con el escrito de las acusaciones, acta, con dos testigos en ambas situaciones y aunque desde el inicio se le ha notificado al ciudadano Diego, no quiso recibir nada de esto, se tiene acta con firma de dos testigos, pero de considerarlo así el C. Diego Alfonso Castro Cortés está en todo su derecho de apelar ante las autoridades correspondientes.

...

Al respecto se debe precisar que si bien es cierto, en el acta de cabildo de 5 de septiembre de 2019, se hace referencia a que se le intentó notificar del procedimiento llevado a cabo de las constancias que remitiera el cabildo de Teúl de González Ortega, Zacatecas, no se encuentran las actas de notificación que se mencionan en este apartado de la sesión de cabildo.

El cabildo es la máxima autoridad del municipio, sin embargo, debe sujetar sus actuaciones al marco legal vigente y, como lo hemos señalado, en el presente caso, el Cabildo de Teúl de González Ortega, Zacatecas, no demostró que la decisión de destitución del Delegado lo haya hecho apegado a la normatividad y procedimientos señalados en la Ley, siendo que la determinación de remover o destituir al delegado municipal se debe realizar conforme lo marca la Ley aplicable al caso.



Ahora bien, la Ley Orgánica del Municipio faculta a la Legislatura del Estado a fin de revocar acuerdos de cabildo, ya que el artículo 57 de la Ley orgánica del Municipio así lo establece:

**Artículo 57**

**Revocación de acuerdos de Cabildo**

Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes. La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material.

De ahí que esta Legislatura se encuentra facultada para imponer al Cabildo Municipal deje sin efectos el acuerdo de cabildo tomado en sesión de 27 de junio de 2019, y se restituya al C. Diego Alfonso Castro Cortés en el cargo de delegado Municipal y, en caso de existir causa justificada para su remoción, siga el procedimiento que la Ley establece, respetando el derecho humano de audiencia y defensa previsto en nuestra carta magna.

**TERCERO. DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE ACUERDO DE CABILDO.** Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular deje sin efectos el acuerdo de cabildo tomado en sesión de 27 de junio de 2019, y se restituya al C. Diego Alfonso Castro Cortés en el cargo de delegado Municipal y en caso de existir causa justificada para su remoción siga el procedimiento que la Ley le impone garantizando el derecho de audiencia y defensa que la Constitución Federal prevé.

**Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**



**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO  
MORALES**

**SECRETARIO**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**SECRETARIO**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**



## 5.3

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE DIVERSOS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TRANCOSO, ZACATECAS, POR LA PRESUNTA VIOLACION A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por los Ciudadanos Cesar Ortiz Canizales y Mariana Cancino Joaquín, en su carácter de Presidente y Síndica Municipales de Trancoso, Zacatecas, respectivamente, en contra de los regidores Isela de la Torre García, Leticia Esparza Ruvalcaba, María Guadalupe Reyes Juárez, Clarissa Stephany Reyes Rodríguez, Víctor Almanza Ramírez, Benjamín Hernández Jacobo, Hugo de la Torre García y Gloria Estela Rosales Díaz, mediante el cual solicitan la nulidad del acta de cabildo de fecha cuatro de mayo de 2019, solicitando se inicie el procedimiento respectivo para el efecto de que se declare la procedencia de la nulidad de dicha acta de cabildo por no encontrarse ajustada al contenido de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En la Oficialía de Partes, se recibió escrito firmado por los Ciudadanos Cesar Ortiz Canizales y Mariana Cancino Joaquín, en su carácter de Presidente y Síndica Municipales de Trancoso, Zacatecas, por medio del cual solicitan la nulidad del acta de cabildo y los acuerdos tomados en la sesión de cabildo de fecha 4 de mayo de 2019; solicitando de esta Legislatura, se suspenda a los Miembros del Ayuntamiento que autorizaron y celebraron dicha Sesión.

**SEGUNDO.** Mediante memorándum número 0832, de fecha 10 de octubre de 2019, el asunto fue turnado a la Comisión de Gobernación.

**TERCERO.** Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**



**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver el expediente 105/DIV-VAR/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.** La denuncia que presentan los Ciudadanos Cesar Ortiz Canizales y Mariana Cancino Joaquín, en su carácter de Presidente y Síndica Municipales de Trancoso, Zacatecas, respectivamente, por medio del cual solicitan la nulidad del acta de cabildo y los acuerdos tomados en la sesión de cabildo de fecha 4 de mayo de 2019; solicitando de esta Legislatura, se suspenda a los miembros del Ayuntamiento que autorizaron y celebraron dicha sesión.

Mediante oficios COMGOB/LXII/2020/018, COMGOB/LXII/2020/020, COMGOB/LXII/2020/021, COMGOB/LXII/2020/022, COMGOB/LXII/2020/023, COMGOB/LXII/2020/024, COMGOB/LXII/2020/025, COMGOB/LXII/2020/026, COMGOB/LXII/2020/027, COMGOB/LXII/2020/098, se solicitó, informe a Secretaria de Gobierno, Cabildo Municipal y a los Regidores denunciados, con la finalidad de que expresara lo que a su derecho conviniera respecto a los hechos denunciados.

En fecha 5 de octubre de 2020, se recibió el informe solicitado, suscrito por los CC. Isela de la Torre García, Leticia Esparza Ruvalcaba, María Guadalupe Reyes Juárez, Clarissa Stephany Reyes Rodríguez, Víctor Almanza Ramírez, Benjamín Hernández Jacobo, Hugo de la Torre García y Gloria Estela Rosales Díaz, regidores del H. Cabildo de Trancoso, Zacatecas.

Con esa misma fecha, 5 de octubre de 2020, se recibieron sendos escritos suscritos por el Secretario de Gobierno Municipal, quien rinde el informe solicitado mediante oficio SM/210 y diverso escrito firmado por la C. Mariana Cancino(SIC) Joaquin, en su carácter de Síndico Municipal, quien solicita prórroga de diez días para emitir el informe solicitado.

En fecha 13 de octubre de 2020, se dio vista tanto a los regidores denunciados como a los denunciantes con el informe que rindiera el Secretario de Gobierno Jaime Chacón Llanas.

Asimismo, mediante oficio COMGOB/LXIII/2020/31, de fecha 13 de octubre de 2020, se autorizó la prórroga solicitada por la Síndico Municipal de Trancoso, Zacatecas, a fin de rendir el informe que le fuera solicitado.

Mediante escrito firmado por los denunciantes Cesar Ortiz Canizales y Mariana Cancino Joaquín, en su carácter de Presidente y Síndica Municipales de Trancoso, Zacatecas, presentado el 3 de noviembre de 2020, solicitan se les tenga por desistidos de la acción intentada.



Desistimiento que fuera debidamente ratificado por ambos solicitantes mediante comparecencia ante el Secretario General de la H. LXIII Legislatura del Estado.

**TERCERO. PROCEDENCIA DEL DESISTIMIENTO.** Es necesario señalar que los denunciantes acudieron a una de las formas de conclusión del proceso como lo es el desistimiento mismo que fuera debidamente ratificado, teniendo que se trata de un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

De ahí que se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la denuncia respectiva, resultando aplicable por analogía la tesis que a continuación se cita:

Registro digital: 2011920. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Laboral. Tesis: XI.1o.A.T.29 K (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV, página 2899. Tipo: Aislada

**DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN Y DEL DERECHO. SUS DIFERENCIAS.** Uno de los modos anormales de conclusión del proceso es el desistimiento, del cual existen dos clases, a saber: a) de la pretensión; y, b) del derecho. A diferencia de lo que ocurre con el desistimiento de la pretensión o del proceso (comúnmente definido también como de la instancia o de la demanda) el desistimiento del derecho impide la ulterior interposición de otra pretensión por el mismo objeto y causa, pues adquiere eficacia equivalente a la de la cosa juzgada. Tanto el desistimiento de la pretensión como del derecho, pueden ser totales o parciales, y cada una de estas modalidades, a su vez, puede ser objetiva o subjetiva. Existe desistimiento parcial objetivo cuando, mediando acumulación de pretensiones, se desiste de una de ellas o del derecho que la fundamenta, y cabe hablar de desistimiento parcial subjetivo en el caso de que, existiendo litisconsorcio, el actor desista de su pretensión o de su derecho con respecto a uno o algunos de los litisconsortes pasivos, o bien, aquella actitud sea asumida por uno o algunos de los litisconsortes activos. También debe precisarse que los efectos del desistimiento son diferentes, según se trate de la pretensión o del derecho. Los efectos del primero dependen de su carácter bilateral o unilateral y, en este último caso, de la oportunidad en que se manifieste y de la conducta de la parte contraria. A diferencia de lo que ocurre con el segundo, que no requiere de la conformidad de la contraparte. El fundamento de esa diferencia reside en la circunstancia de que no siendo viable, en este caso, reproducir la pretensión en otro proceso, no se concibe el interés que podría tener el demandado en deducir oposición al acto. Finalmente, tanto el desistimiento de la pretensión como el del derecho, son retractables o revocables, esto es, el primero puede serlo antes de que surja del expediente la conformidad de la contraria y, el segundo, hasta en tanto el Juez se pronuncie al respecto.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 533/2015. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretario: Édgar Díaz Cortés.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



En ese orden de ideas, esta Comisión dictaminadora estima procedente el desistimiento hecho valer por los denunciantes y considera pertinente determinar la improcedencia de la denuncia planteada y proponer el sobreseimiento y el consecuente archivo de la denuncia entablada en contra de los servidores públicos mencionados.

**CUARTO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO.** Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular el archivo definitivo del expediente 105/DIV-VAR/2019, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia formulada ante esta Soberanía Popular y la manifestación de los denunciantes de desistirse de la misma, ya que la decisión de sobreseer en el juicio se sustenta en la declaración de desistimiento por parte de los propios de los denunciantes.

**Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:**

**ÚNICO.** Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.**

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. ALMA GORIA DÁVILA LUÉVANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO  
MORALES**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ  
ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**



## 5.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, conforme a los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria correspondiente al 24 de octubre de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1204, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La proponente justificó su iniciativa en la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Desde épocas inmemoriales, los países desarrollados, sabedores de las bondades que trae consigo el no desatender e invertir en los rubros de Ciencia y Tecnología, han generado riqueza y progreso en virtud de sustentar su economía en actividades productivas que usan de manera intensiva el conocimiento, convirtiéndose en economías que han logrado reorientar los factores productivos a través de la inversión de recursos para la implementación de tecnologías avanzadas y sistemas de educación orientados a la técnica y al desarrollo científico, dando mayor énfasis a aquellos factores que otorgan valor agregado a la producción.



Uno de los principales retos que enfrenta no sólo el Estado de Zacatecas sino todo el País, es incrementar la inversión y el financiamiento en el ámbito del conocimiento científico, detonantes que nos permitirán promover la investigación, el desarrollo de tecnologías e innovación, para estar en posibilidad de generar crecimiento económico y progreso.

El Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de su Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en su eje estratégico número 3 correspondiente al tema de competitividad y prosperidad. La línea estratégica 3.2 Innovación, Ciencia y Tecnología tiene como objetivo: incrementar la presencia de la economía del conocimiento y asentarla en la entidad, logrando que ésta sea un semillero de producción de tecnología.

Por otro lado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental y es la guía de referencia durante los próximos 15 años, además de ser una agenda civilizatoria, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad y del Estado para su implementación.

De acuerdo a ello y a la realidad en Zacatecas, se promueven los cambios que se integran en el Objetivo número 9 de la Agenda 2030 “Industria innovación e infraestructura” que tiene como in construir infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, promover la industrialización inclusiva y sostenible, fomentar la innovación, establecer la apropiación social con innovación tecnológica en un mismo plano, bajo el principio de construcción social del conocimiento en un ambiente abierto y que da la bienvenida a todas las expresiones que propicien la reconstrucción del tejido social, la integración colectiva y el acercamiento de la sociedad con la ciencia.

Por otra parte, la innovación entendida como la efectiva incorporación social del conocimiento en la solución de problemas, o en el establecimiento de nuevas relaciones; no es más que la interacción entre grupos, artefactos, culturas sociales de expertos y no expertos. La apropiación no es una recepción pasiva, involucra siempre un ejercicio interpretativo y el desarrollo de unas prácticas reflexivas...”

No se omite hacer mención que las modificaciones propuestas en la presente iniciativa son cambios administrativos, mismos que tienen como finalidad incentivar y regular la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, desde su órgano rector facultado para ello, son cambios que se realizan de acuerdo a las múltiples recomendaciones realizadas por los entes gubernamentales que se encuentran invitados permanentes al máximo órgano de Gobierno, que al caso concreto es la Honorable Junta Directiva del Consejo, como se puede establecer en sus diversas sesiones ordinarias.

Además se propone realizar un cambio sustancial en el nombre del Campus de Innovación Tecnológica, para llamarlo de ahora en adelante Ciudad del Conocimiento de Zacatecas, el cual además de ser un organismo especializado del COZCyT, se encargará de promover la innovación, facilitar la transferencia tecnológica al sector productivo e impulsar el desarrollo del capital intelectual comprometido con el progreso económico de Zacatecas; siendo un espacio de constante impulso al desarrollo científico y tecnológico de la región, bajo un paradigma de innovación continua.

En la Ciudad del Conocimiento de Zacatecas se instalarán y operaran centros de investigación, laboratorios, oficinas de transferencia de tecnología, instituciones gubernamentales y privadas de fomento al crecimiento económico de la entidad. La intención de este modelo de Ciudad del Conocimiento de Zacatecas es hacer concurrir, en un territorio determinado para ese fin, instancias que promuevan una economía del conocimiento bajo un modelo conocido como la cuádruple hélice, donde cada parte,

academia, empresa, Gobierno y sociedad trabajan conjuntamente con el objetivo de promover una economía basada en el talento, la innovación tecnológica y el desarrollo científico.

El modelo de desarrollo de la Ciudad del conocimiento de Zacatecas incluye una política pública de apropiación social, para que se convierta en un espacio abierto a la comunidad, con una vocación social que convoque a la ciudadanía a participar e incluirse en su desarrollo.

La Ciudad del Conocimiento de Zacatecas debe promover un proceso de comprensión e intervención entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, construida a partir de la participación activa de los diversos grupos, quienes generan ciencia y tecnología y la divulgan, quienes cuidan el medio ambiente, y quienes promueven la cultura y practican los deportes. Así podemos imaginar un espacio de creación y recreación ciudadana, que atestigüe el crecimiento en ciencia y tecnología, que participa de su quehacer con una presencia activa, consciente y proactiva a partir de la cercanía, el disfrute y cuidado de la Ciudad del Conocimiento de Zacatecas; que tiene una vinculación permanente con ese espacio abierto y atractivo donde se fomenta el respeto por la naturaleza y el acercamiento social con los procesos de creación científica a través del sentido de pertenencia social de lo que ahí se construye.

Este modelo de Ciudad del Conocimiento de Zacatecas deberá ser un catalizador de cohesión social y de elevación en la calidad de vida de las personas, con un programa permanente que permita consolidarlo como espacio de mediación entre los técnicos, la sociedad civil, y la administración pública, a partir de la generación de conocimiento y de la innovación tecnológica. Esta concepción procura ampliar las dinámicas de vinculación ciencia-sociedad, para trascender las sinergias de los sectores académicos-productivos, y propiciar que se incluya a la comunidad y a grupos de interés de la sociedad civil. Esto permitirá construir el conocimiento sobre un consenso social amplio, que avale y celebre la iniciativa de la Ciudad del Conocimiento de Zacatecas.

**MATERIA DE LA INICIATIVA.** Reformar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Esta Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 63 de nuestra Ley Orgánica determinó estudiar la iniciativa de referencia, aun cuando fue presentada durante la Sexagésima Segunda Legislatura, dada su trascendencia para el ejercicio de las atribuciones del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología.

#### **CONSIDERANDOS :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar y analizar la iniciativa referida en el apartado de antecedentes, y para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131, fracción XII, 132 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



**SEGUNDO. ANTECEDENTES.** La importancia que se concede a las políticas públicas para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación es mayor en los países industrializados, sin embargo, el panorama actual de los países latinoamericanos, particularmente en nuestro país, es muy distinto.

Según el Informe General del Estado de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación México 2016, el gasto en investigación y desarrollo experimental decreció 3.55 por ciento respecto de 2015, siendo la participación del sector público en su financiamiento la más relevante con 67.35 % del total.

A pesar de lo anterior, la relación Gasto en Investigación y Desarrollo Experimental vs Producto Interno Bruto para 2016 (0.50) posicionó a México por arriba del promedio en América Latina (0.48 por ciento), sólo por debajo de Brasil (1.14 por ciento), Argentina (0.63 por ciento) y Costa Rica (0.57 por ciento).

Sin embargo, cuando se compara a México con países miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), la brecha es considerablemente mayor, ya que nuestro país se encuentra por debajo del promedio de la organización, países como Corea del Sur, invierten ocho veces más que México.

Los indicadores se tornan desalentadores al comparar a nuestro país con Canadá, Francia, España y Reino Unido, que si bien es cierto se encuentran por debajo del promedio, invierten entre tres y cuatro veces más que México.

Considerando este panorama, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen estamos convencidos de que el funcionamiento de las instituciones del Estado debe construirse sobre los principales avances en tecnología y desarrollo, motivo por el cual, valoramos la presente iniciativa como acertada y de gran importancia.

**TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** El apoyo a la investigación no debe reducirse a la disponibilidad de recursos sino que, por el contrario, debe incentivarse y favorecerse la búsqueda de los mismos, quienes integramos esta dictaminadora estamos convencidos que la Ciudad del Conocimiento será el espacio que albergará no solamente empresas, centros de investigación y desarrollo tecnológico, sino también hará posible la realización de los anhelos de los zacatecanos con espíritu emprendedor.

Estamos convencidos que la llamada sociedad del conocimiento, es determinante para lograr los cambios institucionales, socioeconómicos y científicos que necesitamos, creemos que la educación y la conformación de verdaderos sistemas de ciencia, tecnología e innovación son indispensables para estructurar y soportar los planes nacionales y estatales de desarrollo.



Los centros de desarrollo, como el previsto en la iniciativa que se dictamina, deben fomentar la capacitación y las capacidades del capital humano y traducirse en la creación de una sociedad abierta, compleja, dinámica y proactiva, compuesta de muchos actores independientes, que interactúen bajo la misma lógica en distintas dimensiones, capaces de adaptarse a los cambios endógenos y exógenos.

En los términos expuestos, consideramos necesario adecuar la estructura orgánica del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación (COZCyT), con la finalidad de que dicho organismo esté en condiciones de garantizar el cumplimiento de los objetivos que, en la materia, están previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

Zacatecas debe transformarse y constituirse en un estado comprometido con el desarrollo integral de sus habitantes y, para ello, resulta indispensable sentar las bases para acercar la ciencia y la tecnología a nuestros niños y jóvenes.

Por otra parte, en la iniciativa se propone el nombre de Ciudad del Conocimiento Zacatecas, sin embargo, el día seis de noviembre de 2018 se emite el título de registro de marca expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual con el registro 1943159 del signo distintivo **QUANTUM CIUDAD DEL CONOCIMIENTO**, por lo que el actual Director del Consejo solicita a esta Comisión dictaminadora se establezca dicho nombre en el artículo respectivo.

En tales términos, consideramos importante las adecuaciones a la estructura orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología, para el efecto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones primordiales y, además, de las relacionadas con la transparencia, la cual constituye un compromiso fundamental de cualquier institución pública.

Los Legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que la iniciativa que hoy se dictamina en sentido positivo contribuye a la consecución del objetivo referido y tenemos la certeza de que el COZCyT estará a la altura de las exigencias de nuestra sociedad.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO.** La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el segundo párrafo de su artículo 18 establece, textualmente, lo siguiente:

**Artículo 18. ...**

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas, deberán observar que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberán incluir el dictamen de estimación de impacto presupuestario, sólo en los casos que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado. Cuando las Comisiones



Legislativas lo consideren, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre el proyecto de ley o decreto.

[...]

En razón de lo anterior, la Comisión dictaminadora solicitó el dictamen de estimación de impacto presupuestario a la Secretaría de Finanzas para que emitiera el dictamen respectivo, concluyendo que la factibilidad es **AFIRMATIVA** y el balance presupuestario sostenible es de **EFFECTO NULO**, de conformidad con el oficio de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito por L.C. Elba Socorro de León Santillán, Directora de Presupuesto.

**Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VII del artículo 14, se reforman los incisos a) y b) y se adicionan los incisos e) y g) recorriéndose los demás en su orden consecutivo de la fracción III del artículo 15, se reforman el párrafo primero, las fracciones de la I a la VI y se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 20, se reforman las fracciones XXVIII, XL y se adiciona la fracción XLI recorriéndose las demás en su orden consecutivo del artículo 22, se modifica la fracción II, se reforman las fracciones III y IV y se adicionan las fracciones de la V a la VIII del artículo 24 Bis, se modifica la fracción I del artículo 24 Ter, se modifican las fracciones I y II del artículo 24 Quáter, se modifica el párrafo primero del artículo 24 Quinquies, se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 24 Octies, se reforman los párrafos segundo y último del artículo 25 Bis, se reforma la fracción II del artículo 79, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

**Artículo 14. ...**

I. a la VI. ...

**VII. Quantum Ciudad del Conocimiento**

VIII. a XI. ...

...

**Artículo 15. ...**

I. y II. ...

III. Los vocales siguientes:

- a) El Secretario o Secretaria de **Educación;**
- b) El Secretario o Secretaria de **Economía;**
- c) Derogado;
- d) Derogado;
- e) **El Secretario o Secretaria de Finanzas;**



f) Derogado;

**g) El Secretario o Secretaria de la Función Pública;**

h) Derogado;

i) Derogado;

j) Derogado;

**k) El Rector o Rectora de la Universidad Autónoma de Zacatecas;**

**l) El Director o Directora del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Zacatecas;**

**m) Un representante de los sectores productivo y social que será designado por el o la Titular del Ejecutivo del estado a propuesta del Consejo Asesor, que se renovará cada cuatro años y tendrá derecho a voz y voto, y**

**n) Dos integrantes del sector científico y tecnológico que tendrá derecho a voz y voto. Estos integrantes se renovarán cada cuatro años y será invitado por el o la Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Consejo Asesor. Para formular dicha propuesta, los integrantes de este órgano deberán hacer una amplia auscultación entre la comunidad científica y tecnológica, con el objetivo de que la persona designada cuenta con la trayectoria y los méritos suficientes en el ámbito de la ciencia y la tecnología.**

...

**Artículo 20.** La Dirección General del COZCYT estará a cargo una Directora o Director General, nombrado y removido por el o la Titular del ejecutivo del Estado, y se auxiliará de las siguientes Direcciones y Unidades:

**I. Unidad de Transparencia;**

**II. Unidad de Planeación;**

**III. Dirección Jurídica;**

**IV. Dirección de Administración y Finanzas;**

**V. Dirección de Imagen Institucional;**

**VI. Dirección de Innovación y Desarrollo Regional;**

**VII. Dirección de Difusión y Divulgación de la Ciencia; y**

**VIII. Dirección de Desarrollo de Talento en Ciencia, Tecnología e Innovación;**

**Artículo 22.** El Director o Directora General, tendrá las siguientes funciones:

I a la XXVII...

**XXVIII. Asesorar a la Secretaría de Educación para el establecimiento de nuevos centros de enseñanza científica, tecnológica y de innovación, así como para la revisión y formulación de los planes de estudio de los existentes;**



XXIX a la XXXIX...

**XL. Nombrar y remover libremente al Director o Directora del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas Zigzag;**

**XLI. Delegar la representación legal a la Dirección que corresponda, de acuerdo con las necesidades que tenga el COZCyT, y**

**XLII.**

**Artículo 24 Bis.** El Consejo Directivo es el órgano de consulta de la Dirección General del COZCyT, y tiene por objeto analizar y proponer las estrategias para la óptima instrumentación de las políticas y acuerdos emitidos por la Junta Directiva. Estará integrada por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el Director o Directora General del COZCyT.

**II. El Director o Directora del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología de Zacatecas Zigzag;**

**III. El o la Titular de la Dirección Jurídica;**

**IV. El o la Titular de la Dirección de Administración y Finanzas;**

**V. El o la Titular de la Dirección de Imagen Institucional;**

**VI. El o la Titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo regional;**

**VII. El o la Titular de la Dirección de Difusión y Divulgación de la Ciencia, y**

**VIII. El o la Titular de la Dirección de Desarrollo de Talento en Ciencia, Tecnología e Innovación.**

La organización y funcionamiento de este órgano de consulta quedarán establecidos en el estatuto orgánico.

**Artículo 24 Ter.**

I. Un Director o Directora, que será nombrado y removido libremente por el Director o Directora General del COZCyT, y

II. ...

...

...

**Artículo 24 Quáter. ...**

I. Nombrar y remover libremente a su Director o Directora;

II. Establecer los lineamientos administrativos que deba seguir el Director en la aplicación de los recursos asignados al Centro;

III. a VIII. ...

**Artículo 24 Quinquies.** El Director o Directora tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...



**Artículo 24 Octies. Quantum Ciudad del Conocimiento** es un órgano especializado del COZCyT, promotor de la innovación, que facilita la transferencia tecnológica al sector productivo e impulsa el desarrollo del capital intelectual comprometido con el progreso económico de Zacatecas.

La organización y funcionamiento de Quantum Ciudad del Conocimiento serán determinados en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 25 Bis. ...**

El Comité Técnico para la innovación estará integrado por el Director o Directora del COZCYT quien lo presidirá, así como el Secretario o Secretaria de **Economía** y el Secretario o Secretaria de Educación. Serán invitados permanentes por designación de la Junta Directiva, los siguientes:

I a IV. ...

...

El Comité estará facultado para sesionar con un quórum de dos de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de los presentes. Los titulares de la Secretaría de **Economía**, de Educación y del COZCYT podrán designar a un suplente, quien deberá tener el rango de subsecretario o equivalente. El comité deberá sesionar al menos dos veces al año.

**Artículo 79.** El Consejo de Premiación a que se refiere el artículo anterior se integrará de la manera siguiente:

I. ...

II. El Secretario de Educación del Gobierno del Estado como vocal.

III a la VI. ...

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La Junta Directiva deberá realizar y aprobar las modificaciones que corresponden al Estatuto Orgánico del COZCyT conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en un término de 180 días a partir de la publicación de este instrumento legislativo, debiéndose publicar tales modificaciones en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputados integrantes de la Comisión Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA



**DIP. AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. PERLA GUADALUPE  
MARTÍNEZ DELGADO**

**DIP. MÓNICA LETICIA  
FLORES MENDOZA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA  
LUÉVANO**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ  
MÁRQUEZ**



## 5.5

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA QUE PRESENTAN LA DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO, JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉS, FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, ARMANDO PERALES GÁNDARA Y PEDRO MARTÍNEZ FLORES, INTEGRANTES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fueron turnados, para su estudio y dictamen, escritos firmados por la Diputada Carolina Dávila Ramírez, y los Diputados José Dolores Hernández Escareño, José Guadalupe Correa Valdés, Francisco Javier Calzada Vázquez, Armando Perales Gándara y Pedro Martínez Flores, por medio de los que solicitan licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo de Diputados Propietarios de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Visto y estudiado que fueron los documentos en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El 4 de marzo del año en curso se recibieron, en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, sendos escritos firmados por la Diputada Carolina Dávila Ramírez y el Diputado José Dolores Hernández Escareño, por los cuales solicitaron licencia por tiempo indefinido para separarse de sus cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** El 5 de marzo del año que transcurre, se recibieron escritos firmados por los Diputados José Guadalupe Correa Valdés, Francisco Javier Calzada Vázquez, Armando Perales Gándara y Pedro Martínez Flores, por medio de los cuales solicitan licencia y Diputados Propietarios de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

**TERCERO.** En sesión ordinaria del Pleno del 9 de marzo del año en curso, se dio lectura a los escritos de referencia y mediante memorándum número 1603, fueron turnados a esta Comisión, para su análisis y dictamen.

Los Legisladores que integramos esta Comisión, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes



## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Gobernación es competente para dictaminar las solicitudes de licencia presentada ante esta Soberanía por la Diputada Carolina Dávila Ramírez y los Diputados José Dolores Hernández Escareño, José Guadalupe Correa Valdés, Francisco Javier Calzada Vázquez, Armando Perales Gándara y Pedro Martínez Flores, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XV, y 148, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En los mismo términos, resulta pertinente expresar que esta Representación Popular está facultada para autorizar las solicitudes de licencia de sus integrantes, con fundamento en los artículos 65, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado; 26, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 178 de su Reglamento General.

**SEGUNDO. SOLICITUDES DE LICENCIA.** Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión analizará de forma conjunta las solicitudes formuladas.

La diputada Carolina Dávila Ramírez y los diputados José Dolores Hernández Escareño, José Guadalupe Correa Valdés, Francisco Javier Calzada Vázquez, Armando Perales Gándara y Pedro Martínez Flores presentaron ante esta Asamblea Legislativa, escritos por los cuales solicitan licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo, con efectos a partir del 7 de marzo del año en curso.

El Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación define el término *licencia parlamentaria*<sup>29</sup> de la forma siguiente:

### *Licencia parlamentaria*

Es el permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito y requiere ser aprobada por el Pleno de la cámara respectiva con el voto de la mayoría simple de los legisladores presentes. Una vez aprobada la licencia se llama al suplente.

[...]

En tal contexto, debemos expresar que nuestra Constitución local previene, en su artículo 65, fracción XXXVIII, la atribución a cargo de este Legislatura para conceder licencias a los diputados.

<sup>29</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=150>, consultado el 15 de marzo de 2021.



Conforme a ello, podemos señalar que la solicitud de licencia es, en principio, un derecho individual de los diputados, sin embargo, dada la importancia del cargo desempeñado, resulta indispensable que esta Soberanía Popular resuelva sobre su autorización.

**TERCERO. AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS.** En relación con las solicitudes de licencia materia del presente dictamen, presentadas por la diputada Carolina Dávila Ramírez y los diputados José Dolores Hernández Escareño, José Guadalupe Correa Valdés, Francisco Javier Calzada Vázquez, Armando Perales Gándara y Pedro Martínez Flores, esta Comisión estima que se ajustan a la normatividad vigente, toda vez que constituye el ejercicio de un derecho concedido a los Legisladores que integramos esta Asamblea Popular, de conformidad con el contenido del artículo 40, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, a la letra, dispone lo siguiente:

**Artículo 40.** Los diputados podrán separarse de sus funciones, de manera temporal o definitiva, en los siguientes:

**I.** Por licencia o renuncia que autorice la Legislatura o la Comisión Permanente;

[...]

En tales términos, del escrito firmado por la Diputada Carolina Dávila Ramírez y los Diputados José Dolores Hernández Escareño, José Guadalupe Correa Valdés, Francisco Javier Calzada Vázquez, Armando Perales Gándara y Pedro Martínez Flores, se desprende su voluntad de separarse por tiempo indeterminado de su cargo como Diputados Propietarios de esta Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas.

Virtud a lo anterior, esta Comisión considera procedente se autorice la licencia por tiempo indeterminado formulada por la Diputada Carolina Dávila Ramírez y los Diputados José Dolores Hernández Escareño, José Guadalupe Correa Valdés, Francisco Javier Calzada Vázquez, Armando Perales Gándara y Pedro Martínez Flores, por encontrarse ajustada a derecho, con efectos a partir del 7 de marzo de 2021.

Los diputados suplentes de los legisladores que han solicitado licencia son los siguientes:

<b>Diputado Propietario</b>	<b>Diputado Suplente</b>
Carolina Dávila Ramírez	Perla Mariana Esparza Guzmán
José Dolores Hernández Escareño	Erick Humberto Hernández Escareño
José Guadalupe Correa Valdés	Luis Magallanes Salinas
Francisco Javier Calzada Vázquez	Julio Cruz Hernández
Armando Perales Gándara	Antero Jr. González Frayre
Pedro Martínez Flores	Guillermo Flores Suárez del Real



De conformidad con lo expresado, en su oportunidad, se deberá llamar a la C. Perla Mariana Esparza Guzmán, y a los CC. Erick Humberto Hernández Escareño, Luis Magallanes Salinas, Julio Cruz Hernández, Antero Jr. González Frayre y Guillermo Flores Suárez del Real, para que comparezcan ante esta Asamblea Legislativa a tomar la protesta de ley correspondiente y asuman las funciones propias del citado cargo.

**Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:**

**PRIMERO.** Se autorice la solicitud de licencia formulada por la Ciudadana Diputada Carolina Dávila Ramírez y los Diputados José Dolores Hernández Escareño, José Guadalupe Correa Valdés, Francisco Javier Calzada Vázquez, Armando Perales Gándara y Pedro Martínez Flores, y, en consecuencia, se les concede licencia por tiempo indeterminado, a partir del 7 de marzo de 2021, para separarse del cargo de Diputados Propietarios de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado

**SEGUNDO.** En su oportunidad, se llame a la Ciudadana Perla Mariana Esparza Guzmán, Erick Humberto Hernández Escareño, Luis Magallanes Salinas, Julio Cruz Hernández, Antero Jr. González Frayre y Guillermo Flores Suárez del Real, Diputados Suplentes, para que rindan la protesta de ley correspondiente.

**TERCERO.** Para el caso de su reincorporación de la y los legisladores con licencias, se estará a lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sin que sea necesaria la aprobación de dictamen sobre el particular. Túrnese un tanto del presente instrumento legislativo a la Secretaría General de esta Soberanía por los efectos invocados en el numeral en cita.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.**

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2021**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**PRESIDENTA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO  
MORALES**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**



**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**



## 5.6

### **DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Secretario de Gobierno Municipal de Calera, Zacatecas, C. Armando Lara de Santiago, mediante el cual remite a esta Honorable Legislatura, el expediente relativo a la terna para designar al Presidente Municipal sustituto.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El 1 de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el C. Armando Lara de Santiago, Secretario de Gobierno Municipal de Calera, Zacatecas, mediante el cual, informa que derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo del Presidente Municipal y la declinación de ocupar el cargo por parte del Suplente Mario Alberto Hernández Martínez, el cabildo designó una terna para someterla a la consideración de este Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el nueve de marzo del presente año, se dio cuenta del documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum 1590 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.



En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el C. Armando Lara de Santiago, Secretario de Gobierno Municipal de Calera, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Presidente Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a **XXV.** ...

**XXVI.** ...

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de este, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

De la misma forma, esta Comisión de Gobernación es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 148.-** Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:



I. ...

II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 175.-** Cuando el ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. La Asamblea, erigida en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación del Presidente Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

**SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

**Artículo 118.** El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:



I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

#### **Integración del Ayuntamiento**

**Artículo 38.** El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte del C. Mario Alberto Hernández Martínez, Presidente Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de un Presidente Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

#### **Licencias de integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 66.** Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por



cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

[...]

Virtud a lo anterior, el Secretario de Gobierno Municipal de Calera, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Presidente Municipal sustituto de dicho municipio.

**TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN.** En acta de cabildo del 27 de febrero del año que transcurre, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, acordó, por unanimidad, conceder licencia al Lic. Reynaldo Delgadillo Moreno, para ausentarse del cargo de Presidente Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 27 de febrero actual, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el C. Mario Alberto Hernández Martínez presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

...respetuosamente me permito hacer de su conocimiento que en mi carácter de Presidente Municipal Suplente y por razones de dedicarme por más de veinte años a la actividad empresarial y comercial, situación que me ha permitido consolidar un patrimonio familiar y fortalecer mis actividades profesionales teniendo que ausentarme en ocasiones, fuera de esta ciudad y que me impide realizar con dedicación y eficiencia el alto honor de servir al pueblo de Calera, solicito a bien considerar mi **“Declinación”** para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

**Artículo 66. ...**

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, **la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación** y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.



...

...

En esa tesitura, de conformidad con el supracitado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

**declinar**

Del lat. *declināre*.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.



Conforme con tal definición, resulta evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como el mismo Presidente Suplente lo expresa “respetuosamente me permito hacer de su conocimiento que en mi carácter de Presidente Municipal Suplente y por razones de dedicarme por más de veinte años a la actividad empresarial y comercial, situación que me ha permitido consolidar un patrimonio familiar y fortalecer mis actividades profesionales teniendo que ausentarme en ocasiones, fuera de esta ciudad y que me impide realizar con dedicación y eficiencia el alto honor de servir al pueblo de Calera, solicito a bien considerar mi ‘Declinación’ para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto”.

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

El mencionado ciudadano en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad que por cuestiones personales y su actividad profesional no se encuentra en condiciones de tomar posesión del cargo.

De acuerdo con lo expresado, esta Comisión de Gobernación considera que la declinación formulada por el C. Mario Alberto Hernández Martínez es procedente.

**CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO.** En virtud de lo anterior, el C. Armando Lara de Santiago, Secretario de Gobierno Municipal de Calera, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, informó a esta Legislatura la terna aprobada por el cabildo municipal:

Lic. Raúl Hernaldo Enciso Rincón

Lic. José Fernando Revilla Gámez

Lic. Miguel Ángel Juárez Ortiz

Los requisitos para ser Presidente Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.



Constitución Política del Estado de Zacatecas

**Artículo 118. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

**a)** Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

**b)** Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.

**c)** Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

**d)** No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

**e)** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;

**f)** No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

**g)** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**h)** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e

**i)** No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y



j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

**Artículo 14.** Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

**I.** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

**I.** Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

**II.** Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

**III.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

**IV.** No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

**V.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

**VI.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

**VII.** No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

**VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

**IX.** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;



**X.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

**XI.** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

**XII.** No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**XIII.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a Presidente Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:

**1. El C. RAÚL HERNALDO ENCISO RINCÓN,** presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno de la Presidencia Municipal de Calera, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en fecha 24 de febrero de 2021, en la que se hace constar que el C. Raúl Hernaldo Enciso Rincón, no ha sido condenado por delito intencional.
- Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejército o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**2. El C. JOSÉ FERNANDO REVILLA GÁMEZ,** presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.



- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno de la Presidencia Municipal de Calera, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 24 de febrero de 2021, en la que se hace constar que el C. José Fernando Revilla Gamez, no ha sido condenado por delito intencional contra.
- Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**3. El C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ ORTIZ, presentó:**

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno de la Presidencia Municipal de Calera, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 24 de febrero de 2021, en la que se hace constar que el C. Miguel Ángel Juárez Ortiz, no ha sido condenado por delito intencional.
- Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.



**QUINTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación del presidente municipal suplente para ocupar el cargo sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 14 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

Conforme a lo expresado debe analizarse, sin duda, el requisito previsto en el artículo 118, fracción III, inciso d), de la Constitución del Estado, y reproducido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, donde se establece como requisito de elegibilidad la exigencia de no ser servidor público de la Federación, Estado o Municipios, a menos de que separe del cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Sobre el particular, esta Comisión de Gobernación considera que para el presente caso no es exigible el citado requisito, por las razones siguientes:

1. El objetivo principal de la designación de Presidente Municipal Sustituto es garantizar el funcionamiento y continuidad de las actividades de la administración municipal,
2. La presente designación no constituye un proceso electoral en el que se deba garantizar la igualdad de oportunidades en una contienda electoral, pues la referida separación del cargo se exige para evitar que un servidor público aproveche su puesto para obtener una ventaja indebida ante el electorado y en detrimento de sus oponentes, y
3. La designación es una decisión soberana de esta Legislatura cuyo objetivo fundamental es, como se ha señalado, la continuidad en los servicios públicos a cargo del Municipio.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.



Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que citamos a continuación:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 127/2007. Página: 1281. Registro: 170659. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional

**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO.** El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente **está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias**, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, **pues se limita a integrar un órgano ya existente -el Ayuntamiento-** con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que **nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley.** De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

**SEXTO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LAS INTEGRANTES DE LA TERNA.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 175 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a los ciudadanos que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esta Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de los CC. Lic. Raúl Hernaldo Enciso Rincón, Lic. José Fernando Revilla Gámez y Lic. Miguel Ángel Juárez Ortiz, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

El Lic. Raúl Hernaldo Enciso Rincón, en entrevista, señala ser Licenciado en Derecho, egresado de la UAZ, actualmente vive en Calera, su actividad profesional es ser abogado litigante, ha sido asesor de Diputado, en periodo 2010-2013, laboró para el Sistema Municipal de Agua en Calera durante un año; ha sido docente de derecho en la UNID, posteriormente, regresó como asesor externo del presidente municipal e ingresa desde



2016 a la fecha como secretario técnico en la Presidencia Municipal de Calera y precisa que ha sido secretario de gobierno dos veces, siendo que a la fecha continúa laborando ahí; le interesa ocupar el cargo dado que tiene la idea de darle la continuidad al gobierno que está por terminar conoce lo que se tiene avanzado.

Manifiesta que Calera pertenece a la jurisdicción de Enrique Estada y conoce bien a las grandes familias, señala que la principal problemática son la seguridad y el empleo, ya que Calera es meramente agrícola e industrial y teniendo empresas el 60% de los trabajadores de esas industrias son de Zacatecas y Guadalupe y el 40 % de Calera, de ahí que se propone que las plantillas laborales sean ocupadas por el 50 % de trabajadores de Calera.

Respecto al tema del empleo en el municipio señala que hay mucho que hacer, señaló que en 2016 fue parte del comité de entrega recepción y en este caso ya se inició entrega-recepción con los formatos de Auditoría, ya que es parte del equipo técnico.

Por su parte, el Lic. José Fernando Revilla Gámez, en entrevista con la Comisión de Gobernación, señala que ha laborado en la Procuraduría del Estado, posteriormente en Procuraduría General de la República, por 6 meses, ha trabajado en la Legislatura del Estado como como auxiliar y asesor, posteriormente, en su municipio se le invitó para colaborar con el área de sindicatura como asesor jurídico, de ahí vuelve a la Secretaría particular y en Calera como Procurador de la Defensa del Menor y, posteriormente, ocupa el cargo de juez comunitario y Calificador de Calera; después, como particular de presidente de Calera y regresa a Zacatecas a litigar y, finalmente, se le hizo la invitación como asesor jurídico, por lo que actualmente se desempeña como apoderado legal del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas.

Precisa que su interés en ser presidente municipal es para apoyar al municipio y seguir sacándolo adelante que crezca y se siga desarrollando el municipio; respecto al plan operativo anual de Calera, señala que solo resta darle seguimiento al plan que dejó el Presidente Municipal con licencia, esto es, darle continuidad.

Finalmente, el Lic. Miguel Ángel Juárez Ortiz, en entrevista, compartió su trayectoria profesional, señalando que es licenciado en derecho y ciencias jurídicas egresado de la UNID, ser mayor de edad, ha laborado desde los 18 años en el Ayuntamiento de Calera, en la primera administración fue Secretario del Presidente Municipal y ha desempeñado el cargo de asesor en el patronato de la feria de Calera en 3 ediciones y señala que ha tratado de apoyar al alcalde y a directores y poniendo su granito de arena por el municipio.



Indica que quiere ser presidente sustituto porque ha recibido la invitación para estar en la terna y le gustaría que el municipio se desarrolle en el ámbito de apoyar a la ciudadanía y a los jóvenes arroparlos un poco más con apoyos siendo que de ser designado asumiría el reto, por lo cual solicita se vote por el de ser posible.

Por lo anterior, esta Comisión legislativa considera que todos ellos demostraron tener conocimiento en la materia al contestar adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de este colectivo dictaminador, por lo que se colige que los ciudadanos en mención reúnen los requisitos de ley para desempeñar el cargo para el que han sido propuestos.

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de los candidatos, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que los CC. Lic. Raúl Hernaldo Enciso Rincón, Lic. José Fernando Revilla Gámez y Lic. Miguel Ángel Juárez Ortiz, integrantes de la terna enviada por el Secretario de Gobierno Municipal de Calera, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que los CC. Raúl Hernaldo Enciso Rincón, José Fernando Revilla Gámez y Miguel Ángel Juárez Ortiz, son elegibles para el nombramiento de Presidente Municipal de Calera, Zacatecas.



**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:**

**Artículo primero.** Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, se propone que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelva como procedente la voluntad expresa del C. Mario Alberto Hernández Martínez, para declinar al cargo de Presidente Municipal Suplente de Calera, Zacatecas.

**Artículo segundo.** Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Raúl Hernaldo Enciso Rincón, José Fernando Revilla Gámez y Miguel Ángel Juárez Ortiz, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Calera, Zacatecas.

**Artículo tercero.** Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Presidente Municipal Sustituto de Calera, Zacatecas, integrada por los ciudadanos mencionados en el artículo segundo de este instrumento.

**Artículo cuarto.** De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Calera, Zacatecas.

**Artículo quinto.** Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite al ciudadano nombrado para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

**Artículo sexto.** En los términos del artículo 75 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, désignese a la comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.



**Artículo séptimo.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2021.

**PRESIDENTA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO  
MORALES**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**



**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**



## 5.7

### **DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, Lic. Juan Manuel Loera López, mediante el cual remite el expediente relativo sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura, la terna para designar al Presidente Municipal sustituto.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El 9 de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el Lic. Juan Manuel Loera López, Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, mediante el cual informa que derivado de la solicitud de licencia para separarse del cargo del Presidente Municipal y la declinación de ocupar el cargo por parte del Suplente Carlos Carrillo Aguirre, el cabildo designó una terna para someterla a la consideración de este Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el nueve de marzo del presente año, se dio cuenta del documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum 1602 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el Lic. Juan Manuel Loera López, Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Presidente Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a XXV. ...**

**XXVI. ...**

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de este, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

De la misma forma, esta Comisión de Gobernación es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 148.-** Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

**I. ...**

**II.** Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 175.-** Cuando el ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. La Asamblea, erigida en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación del Presidente Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

**SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa,



integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

**Artículo 118.** El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

#### **Integración del Ayuntamiento**

**Artículo 38.** El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte del C. Carlos Carrillo Aguirre, Presidente Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de un Presidente Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

#### **Licencias de integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 66.** Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.



Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

[...]

Virtud a lo anterior, el Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Presidente Municipal sustituto de dicho municipio.

**TERCERO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN.** En acta de Cabildo del cuatro de marzo del año que transcurre, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, acordó, por unanimidad, conceder licencia al Lic. Saúl Monreal Ávila, para ausentarse del cargo de Presidente Municipal.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 5 de marzo actual, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el C. Carlos Carrillo Aguirre presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

...vengo a solicitar se califique de procedente mi DECLINACIÓN PARA ASUMIR EL CARGO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, lo anterior en tanto que las actividades personales que me ocupan no empatan en tiempos con la función constitucional antes mencionada.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

**Artículo 66. ...**

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, **la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación** y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

...  
...

En esa tesitura, de conformidad con el supracitado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.



En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha constituido, desde su origen, el vínculo primordial entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.

Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.

En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

**declinar**

Del lat. *declināre*.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...

Conforme con tal definición, resulta evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como el mismo Presidente Suplente lo expresa “vengo a solicitar se califique de procedente mi DECLINACIÓN PARA ASUMIR EL CARGO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, lo anterior en tanto que las actividades personales que me ocupan no empatan en tiempos con la función constitucional antes mencionada”.

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

El mencionado ciudadano en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad que por cuestiones personales y su actividad profesional no se encuentra en condiciones de tomar posesión del cargo.

De acuerdo con lo expresado, esta Comisión de Gobernación considera que la declinación formulada por el C. Carlos Carrillo Aguirre es procedente.



**CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO.** En virtud de la declinación referida, el Lic. Juan Manuel Loera López, Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Lic. Martín Álvarez Casio

Lic. Juan Manuel Loera López

Lic. Andrés Vásquez Ortega

Los requisitos para ser Presidente Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas

**Artículo 118. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

**a)** Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

**b)** Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.

**c)** Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

**d)** No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

**e)** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;

**f)** No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

**g)** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la



anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**h)** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e

**i)** No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

**j)** No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

**Artículo 14.** Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

**1.** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

**I.** Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

**II.** Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

**III.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

**IV.** No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

**V.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

**VI.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

**VII.** No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

**VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años



antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

**IX.** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

**X.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

**XI.** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

**XII.** No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**XIII.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a Presidente Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:

**1. El C. MARTÍN ALVAREZ CASIO, presentó:**

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en fecha 10 de marzo de 2021, en la que se hace constar que el C. Martín Álvarez Casio, no ha sido condenado por delito intencional.
- Impresión de la CURP del aspirante emitida por la Secretaría de Gobernación, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, del que se desprende la nacionalidad mexicana.
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejército o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos, como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**2. El C. JUAN MANUEL LOERA LÓPEZ**, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por el Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 10 de marzo de 2021, en la que se hace constar que el C. Juan Manuel Loera López, no ha sido condenado por delito intencional contra.
- Impresión de la CURP del aspirante emitida por la Secretaría de Gobernación, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, del que se desprende la nacionalidad mexicana.
- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**3. El C. ÁNDRES VÁZQUEZ ORTEGA**, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia en fecha 10 de marzo de 2021, en la que se hace constar que el C. Andrés Vázquez Ortega, no ha sido condenado por delito intencional.
- Impresión de la CURP del aspirante emitida por la Secretaría de Gobernación, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, del que se desprende la nacionalidad mexicana.
- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos, como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

**QUINTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación del presidente municipal suplente para ocupar el cargo sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 14 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

Conforme a lo expresado debe analizarse, sin duda, el requisito previsto en el artículo 118, fracción III, inciso d), de la Constitución del Estado, y reproducido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, donde se establece como requisito de elegibilidad la exigencia de no ser servidor público de la Federación, Estado o Municipios, a menos de que separe del cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Sobre el particular, esta Comisión de Gobernación considera que para el presente caso no es exigible el citado requisito, por las razones siguientes:

1. El objetivo principal de la designación de Presidente Municipal Sustituto es garantizar el funcionamiento y continuidad de las actividades de la administración municipal,
2. La presente designación no constituye un proceso electoral en el que se deba garantizar la igualdad de oportunidades en una contienda electoral, pues la referida separación del cargo se exige para evitar que un servidor público aproveche su puesto para obtener una ventaja indebida ante el electorado y en detrimento de sus oponentes, y
3. La designación es una decisión soberana de esta Legislatura cuyo objetivo fundamental es, como se ha señalado, la continuidad en los servicios públicos a cargo del Municipio.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la



correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que citamos a continuación:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 127/2007. Página: 1281. Registro: 170659. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional

**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO.** El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente **está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias**, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, **pues se limita a integrar un órgano ya existente -el Ayuntamiento-** con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que **nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley.** De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

**SEXTO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LAS INTEGRANTES DE LA TERNA.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 175 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a los ciudadanos que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esta Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de los CC. Lic. Martín Álvarez Casio, Lic. Juan Manuel Loera López y Lic. Andrés Vázquez Ortega, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

El Lic. Martín Álvarez Casio, en entrevista precisa haber iniciado su vida laboral en el Congreso del Estado como asesor de diputados en el año 2012, posteriormente, colaboró en la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y de 2013 a 2015 participó en movimiento ciudadano; posteriormente participo en la coordinación de campaña de gobernador 2016 y fue candidato a regidor, posteriormente, ha estado en 2018 en la secretaria técnica de Fresnillo hasta 2019 y a la fecha en secretaria particular del Gobierno Municipal de Fresnillo.



Manifiesta que quiere ser presidente ya que hay muchos proyectos que se han iniciado desde el inicio de la administración y se le ha dado la oportunidad de estar al pendiente de cuáles son los proyectos el estilo de trabajo y forma de gobernar y estar al pendiente de los programas y obras como de toda la administración y se seguiría haciendo trabajos de seguir atendiendo a la gente, continuar con la misma dinámica.

Se le cuestiona respecto a los retos u objetivos en caso de ser electo de acuerdo al Plan Operativo Anual, señalando que hay una gran oportunidad en el tema de atención a la gente, a que se les atienda bien y se dé seguimiento para resolver las gestiones y, de entrar a la presidencia, seguir con la dinámica de trabajo de los titulares de las dependencias municipales.

Por su parte, el Lic. Juan Manuel Loera López, en entrevista con la Comisión de Gobernación, señala ser licenciado en derecho con maestría en amparo y ciencias penales, tener 24 años de servicio en la Procuraduría General de Justicia del Estado ahora Fiscalía, donde inició a la edad de 18 años en correspondencia terminando con cargo de subprocurador regional en Fresnillo, durante 6 años aproximadamente y previo a ello ocupó varios cargos como Ministerio Público, Director; fuera de ahí se desempeñó como abogado litigante un año y medio, posteriormente, fue secretario del ayuntamiento de 2018 a la fecha.

Manifiesta que no conocía las colonias ni el ambiente, pero se ha dado la oportunidad de conocer comunidades colonias y tratar gente que no ha tratado, señala que Fresnillo tiene un gran potencial con problemas pero se deben atender, como servicios que carecen en las comunidades, la administración va bien y si se sigue con ese camino se va avanzar un poco más; la sociedad está a razón de la inseguridad a la expectativa, ya que es un problema delicado, en obra pública se ha avanzado, falta las carreteras y se trae problema con carreteras estatales y caminos vecinales pero la obra va bien se ha trabajado bastante las luminarias va en 90% de colocación en zona urbana y rural, el agua potable la sectorización va avanzando gente que no tenía agua los últimos 20 o 30 años ya cuenta con esos servicio básicos.

Finalmente, el Lic. Andrés Vázquez Ortega, en entrevista compartió su trayectoria profesional, señalando que actualmente se desempeña en la presidencia de Fresnillo como secretario técnico, al inicio fue secretario particular del presidente, anterior a ello laboró en INFONAVIT y anterior a eso trabajó como jefe de nómina del magisterio, es economista egresado de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Precisa que quiere ser Presidente de Fresnillo, para continuar apoyando a la gente, ya que es mucha responsabilidad atender las necesidades del municipio.

En caso de ser designado, su plan de trabajo a corto, mediano plazo o incluso al término de la administración, señala que al ser el municipio más importante del estado en aportación económica, mano de obra, sector terciario o servicios, el plan de trabajo sería continuar sin deuda continuar con programa de dotación de servicios colocación de 17,000 luminarias ya funcionando, y darle continuidad a la transformación política



que encabeza el presidente de la república y que continuará con la reelección del Presidente Municipal con licencia.

Por lo anterior, es que esta Comisión legislativa considera que todos ellos demostraron tener conocimiento en la materia al contestar adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de este colectivo dictaminador, por lo que se colige que los ciudadanos en mención reúnen los requisitos de ley para desempeñar el cargo para el que han sido propuestos.

**SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de los candidatos, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que los CC. Lic. Martín Álvarez Casio, Lic. Juan Manuel Loera López y Lic. Andrés Vázquez Ortega, integrantes de la terna enviada por el Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que los CC. Lic. Martín Álvarez Casio, Lic. Juan Manuel Loera López y Lic. Andrés Vázquez Ortega, son elegibles para el nombramiento de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:**

**Artículo primero.** Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, se propone que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelva como procedente la voluntad expresa del C. Carlos Carrillo Aguirre, para declinar al cargo de Presidente Municipal Suplente de Fresnillo, Zacatecas.



**Artículo segundo.** Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Lic. Martín Álvarez Casio, Lic. Juan Manuel Loera López y Lic. Andrés Vázquez Ortega, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

**Artículo tercero.** Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de la Presidente Municipal Sustituto de Fresnillo, Zacatecas, integrada por los ciudadanos mencionados en el artículo segundo de este instrumento.

**Artículo cuarto.** De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Fresnillo, Zacatecas.

**Artículo quinto.** Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite al ciudadano nombrado para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.

**Artículo sexto.** En los términos del artículo 75 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, désignese a la comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

**Artículo séptimo.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2021.

**PRESIDENTA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO  
MORALES**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**



**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**SECRETARIO**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIO**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**



## 5.8

### **DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA TERNA PARA DESIGNAR PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZACATECAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado, para su estudio y dictamen, escrito firmado por el Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, M.G.P. Iván de Santiago Beltrán, mediante el cual remite el expediente relativo sometiendo a la consideración de esta Honorable Legislatura, la terna para designar al Presidente Municipal sustituto.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen, con base en los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** El 3 de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el M.G.P. Iván de Santiago Beltrán, Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, mediante el cual informa la solicitud de licencia para separarse del cargo del Presidente Municipal y la propuesta de terna sometida al cabildo para ocupar el cargo de Presidente sustituto, en razón a que no existe registro de Presidente suplente.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el nueve de marzo del presente año, se dio cuenta del documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum 1589 a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.

En ejercicio de sus facultades, esta Comisión Legislativa emite el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el M.G.P. Iván de Santiago Beltrán, Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Presidente Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

**I. a XXV. ...**

**XXVI. ...**

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de este, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

De la misma forma, esta Comisión de Gobernación es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 148.-** Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

**I. ...**

**II.** Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**Artículo 175.-** Cuando el ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. La Asamblea, erigida en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley.

Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a fin de que se designe a la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

**SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa,



integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

**Artículo 118.** El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

#### **Integración del Ayuntamiento**

**Artículo 38.** El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la ausencia de designación de Presidente Municipal suplente, se aprobó por el cabildo la remisión de terna para llevar a cabo la designación de un Presidente Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

#### **Licencias de integrantes del Ayuntamiento**

**Artículo 66.** Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.



Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

[...]

Virtud a lo anterior, el Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna aprobada por el Cabildo para ocupar el cargo de Presidente Municipal sustituto de dicho municipio.

**TERCERO. TERNA PROPUESTA.** En virtud de lo anterior, el M.G.P. Iván de Santiago Beltrán, Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, informó a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

- C. Salvador Estrada González
- C. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila
- C. José Manuel Alvarado Moreno

**CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO.** Los requisitos para ser Presidente Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.

Constitución Política del Estado de Zacatecas

**Artículo 118. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a) Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c) Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;



- e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;
- f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;
- g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e
- i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y
- j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

**Artículo 14.** Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

**1.** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

**I.** Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

**II.** Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

**III.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

**IV.** No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;

**V.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la



elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

**VI.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

**VII.** No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

**VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

**IX.** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

**X.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

**XI.** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y

**XII.** No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

**XIII.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Comisión Dictaminadora tiene a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a Presidente Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:



**1. El C. SALVADOR ESTRADA GONZÁLEZ, presentó:**

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en fecha 27 de enero de 2021, en la que se hace constar que el C. Salvador Estrada González, no ha sido condenado por delito intencional.
- Impresión de la CURP del aspirante emitida por la Secretaría de Gobernación, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, de la que se desprende la nacionalidad del aspirante.
- Currículum Vitae del aspirante del que se desprende su trayectoria laboral y profesional
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos, no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**2. La C. MA. LOURDES DELGADILLO DÁVILA, presentó la siguiente documentación:**

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, en fecha 4 de febrero de 2021, en la que se hace constar que la C. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, no tiene registro de mandamientos judiciales vigentes en su contra.
- Impresión de la CURP del aspirante emitida por la Secretaría de Gobernación, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, de la que se desprende la nacionalidad del aspirante.
- Currículum Vitae del aspirante del que se desprende su trayectoria laboral y profesional



- Escrito signado por la aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de culto, no ocupar cargo de Magistrada ni Jueza al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos, no ser Consejera Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**3. El C. JOSÉ MANUEL ALVARADO MORENO, presentó:**

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno de la Presidencia Municipal de Zacatecas, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por el Tribunal Superior de Justicia, en la que se hace constar que el C. José Manuel Alvarado Moreno, no ha sido condenado por delito intencional.
- Impresión de la CURP del aspirante emitida por la Secretaría de Gobernación, Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, de la que se desprende la nacionalidad del aspirante.
- Currículum Vitae del aspirante del que se desprende su trayectoria laboral y profesional
- Escrito signado por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejercito o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos, no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De las constancias allegadas por las integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

**QUINTO. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la remisión de terna para ocupar el cargo de presidente municipal sustituto, a falta de existencia de registro de presidente municipal suplente, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 14 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.



Conforme a lo expresado debe analizarse, sin duda, el requisito previsto en el artículo 118, fracción III, inciso d), de la Constitución del Estado, y reproducido en el artículo 14, fracción V, de la Ley Electoral del Estado, donde se establece como requisito de elegibilidad la exigencia de no ser servidor público de la Federación, Estado o Municipios, a menos de que separe del cargo con 90 días de anticipación a la elección.

Sobre el particular, esta Comisión de Gobernación considera que para el presente caso no es exigible el citado requisito, por las razones siguientes:

1. El objetivo principal de la designación de Presidente Municipal Sustituto es garantizar el funcionamiento y continuidad de las actividades de la administración municipal, y
2. La presente designación no constituye un proceso electoral en el que se deba garantizar la igualdad de oportunidades en una contienda electoral, pues la referida separación del cargo se exige para evitar que un servidor público aproveche su puesto para obtener una ventaja indebida ante el electorado y en detrimento de sus oponentes, lo que en el caso no acontece por tratarse de un proceso de elección indirecta y
3. La designación es una decisión soberana de esta Legislatura cuyo objetivo fundamental es, como se ha señalado, la continuidad en los servicios públicos a cargo del Municipio.

En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que citamos a continuación:

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Instancia: Pleno. Tesis: P./J. 127/2007. Página: 1281. Registro: 170659. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional

**PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO.** El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente **está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente ordinarias**, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la



jurisprudencia P./J. 153/2005, **pues se limita a integrar un órgano ya existente -el Ayuntamiento-** con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que **nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley.** De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

**SEXTO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LAS INTEGRANTES DE LA TERNA.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 175 del Reglamento General del Poder Legislativo, esta Comisión Dictaminadora citó a comparecer a los ciudadanos que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a esta Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de los CC. Salvador Estrada González, Ma. Lourdes Delgadillo Dávila y José Manuel Alvarado Moreno, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

El C. Salvador Estrada González, en entrevista, precisa que como participante en la terna para ocupar el cargo de Presidente sustituto de Zacatecas, Zacatecas, señala contar con la carrera de Filosofía, laboró en la legislatura en la Comisión de Ecología y Medio Ambiente como secretario técnico, cursó la maestría en educación, posteriormente, realizó estudios de licenciatura, estudio en España para la estancia de investigación; cursó estudios de Doctorado en bioética, del cual se encuentra en trámites de titulación, ha continuado trabajando en Presidencia Municipal como Secretario Técnico de esta administración y a los seis meses DIF Municipal y actualmente estudiando licenciatura en Derecho.

Respecto del proyecto para desarrollar, en caso de ser electo Presidente sustituto, manifestó que la intención es continuar con el tema de la administración institucional trabajar siempre bajo la ley, cuidar a los proyectos y el anterior trabajo del alcalde con licencia y entregar de la manera eficiente lo que ya se inició, así como entregar cuentas a la ciudadanía y entregar al sucesor.

Sobre las carencias del Plan Operativo Trienal de esta Administración, considera que hay que acotar el tema de la administración atípica por la pandemia, ya que se vieron afectados los Planes Operativos Anuales, por lo que es necesario hacer ajustes para empatarlos a la nueva normalidad, de ahí que será un reto ya que el Presidente con licencia tiene una personalidad diferente al aspirante, manifestando que el reto es mantener el ritmo de la administración, mantener lo que se hizo sin descuidar la parte administrativa, ya que los municipios traen su presupuesto etiquetado, de horas asignadas no hay mucho que ejercer.

Por su parte, la C. Ma. Lourdes Delgadillo Dávila, en entrevista con la Comisión de Gobernación, señala ser Médico Veterinario Zootecnista, con una trayectoria de más de 30 años en la administración pública federal y estatal al inicio se desempeñó como delegada en áreas rurales en formación del sector campesino, Directora de Fraccionamientos Rurales, en el DIF estatal se ha desempeñado como secretaria particular y Directora de Capacitación del DIF Municipal.

El proyecto para cerrar administración sería darle continuidad a los grandes programas de la administración ha ejercido, trabajar cercana a la ciudadanía, sin descuidar la transparencia de una buena administración y entregar la casa a una nueva administración limpia y bien ordenada.

Comenta que el Plan Operativo Anual, se ha desarrollado de acuerdo a la norma que los rige en cada una de las áreas que se ha ido causando el equipo de gobierno se ha cuidado que las normas y los procesos de operación se vayan cumpliendo para tener las menores observaciones posibles ya que a ello se ciñen al asumir el cargo.

El C. José Manuel Alvarado Moreno, en entrevista, compartió su trayectoria profesional, señalando es el encargado de la administración del Municipio de Zacatecas, su formación profesional deviene de Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, tiene negocios bajo una marca comercial de diarios JICAMOY, ha trabajado desde la iniciativa privada, ahora en la administración pública le permite administrar parte del municipio, anteriormente ocupó el cargo de Director de Adquisiciones del municipio, es creador y propietario de empresa que se dedica a la construcción y remodelación comercial, se ha sido docente de instituciones educativas.

Señala que quiere ser presidente de Zacatecas, ya que el antecesor ha designado una terna y bajo las profesión y aprobación está dispuesto asumir esta responsabilidad ya que está comprometidos con la gente, la vocación con los servicios públicos la tenemos, de ahí el propósito de brindar a la ciudadanía las atenciones que demanda.

Manifiesta que el proyecto para el municipio, en caso de ser electo, es darle seguimiento al proyecto, estar con la gente de la mano cumpliendo las demandas de la ciudadanía dando seguimiento a los programas, reforzar el compromiso que se tiene, el proyecto continúa y se fortalece.

Por lo anterior, es que esta Comisión legislativa considera que todos ellos demostraron tener conocimiento en la materia al contestar adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de este Colectivo Dictaminador, por lo que se colige que los ciudadanos en mención reúnen los requisitos de ley para desempeñar el cargo para el que han sido propuestos.



**OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, esta Comisión Dictaminadora concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de los candidatos, así como la entrevista efectuada por esta Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que los CC. Salvador Estrada González, Ma. Lourdes Delgadillo Dávila y José Manuel Alvarado Moreno, integrantes de la terna enviada por el Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.

De conformidad con lo expresado, esta Comisión Legislativa expresa que los CC. Salvador Estrada González, Ma. Lourdes Delgadillo Dávila y José Manuel Alvarado Moreno, son elegibles para el nombramiento de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

**Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 106 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone se apruebe:**

**Artículo primero.** Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente instrumento legislativo, se propone que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resuelva como procedente la voluntad expresa del Cabildo del Municipio de Zacatecas, para presentar terna ante la ausencia de registro de Presidente Municipal Suplente.

**Artículo segundo.** Esta Comisión Dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que los ciudadanos Salvador Estrada González, Ma. Lourdes Delgadillo Dávila y José Manuel Alvarado Moreno, cumplen con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas.

**Artículo tercero.** Resulta procedente proponer al Pleno de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la terna para la elección de Presidente Municipal Sustituto de Zacatecas, Zacatecas, integrada por los ciudadanos mencionados en el artículo segundo de este instrumento.



**Artículo cuarto.** De ser aprobado el presente Dictamen, se elija mediante votación por cédula a una persona de entre quienes integran la mencionada terna, a ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto de Zacatecas, Zacatecas.

**Artículo quinto.** Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para que en términos de lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite al ciudadano nombrado para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputadas y Diputados le confiere.

**Artículo sexto.** En los términos del artículo 75 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, désígnese a la comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne de Cabildo que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

**Artículo séptimo.** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.**

Zacatecas, Zac., 10 de marzo de 2021.

**PRESIDENTA**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO  
MORALES**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**

